CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2025-2-0864-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ LIMA, LIMA, LIMA

"SERVICIO DE SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR ESTUDIANTIL DE LA ENSABAP"

PERÍODO: 30 DE OCTUBRE DE 2023 AL 10 DE ENERO DE 2025

TOMO I DE II

22 DE MAYO DE 2025

LIMA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

0001202520864600

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2025-2-0864-SCE

"SERVICIO DE SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR ESTUDIANTIL DE LA ENSABAP"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	Origen	3
	Objetivos	3
	Materia de Control y Alcance	3
	De la entidad o dependencia	4
	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** En la prestación del servicio de suministro de alimentación para el comedor estudiantil 2023 y 2024, se otorgaron conformidades y se realizaron pagos sin aplicar otras penalidades, pese a incumplirse con los términos de referencia; asimismo, no se efectuaron cobros por conceptos de alquiler de local y retenciones, ocasionando perjuicio económico por s/ 19 895,65, afectando la finalidad pública de su contratación, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	49
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	50
V.	**CONCLUSIÓN**	50
VI.	**RECOMENDACIONES**	51
VII.	**APÉNDICES**	51

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ Órgano de Control Institucional JEFE

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ Órgano de Control Institucional SUPERVISOR

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ Órgano de Control Institucional JEFE DE COMISIÓN

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ Órgano de Control Institucional ABOGADO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2025-2-0864-SCE

"SERVICIO DE SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR ESTUDIANTIL DE LA ENSABAP"

PERÍODO: DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023 AL 10 ENERO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante ENSABAP, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional – en adelante OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-0864-2025-001, iniciado mediante Oficio n.° 076-2025-ENSABAP/OCI de 31 de marzo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

2.1 Objetivo General:

Determinar si el servicio de suministro de alimentación para los estudiantes beneficiarios del comedor estudiantil, se ejecutó y pagó de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.

2.2. Objetivos específicos:

- ✓ Determinar si la ejecución del servicio contratado para el suministro de alimentación a los estudiantes beneficiarios del comedor estudiantil cumplió con la normativa aplicable, las estipulaciones contractuales y las disposiciones internas.
- ✓ Determinar si la conformidad y el pago del servicio contratado para el suministro de alimentación a los estudiantes beneficiarios del comedor estudiantil cumplió con la normativa aplicable, las estipulaciones contractuales y las disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control del presente servicio de control específico corresponde a la ejecución y pago del "Servicio contratado de suministro de alimentación para los estudiantes beneficiarios del comedor estudiantil de la ENSABAP" durante el periodo 2023 y 2024, en donde, en la etapa de ejecución contractual de las Ordenes de Servicio n.°s 721-2023 y 668-2024 se evidenció que la Subdirección de Bienestar Estudiantil, pese a haber identificado incumplimientos contractuales por parte de la empresa INVERSIONES MIRYAQ S.A.C. relacionados con el almacenamiento, salubridad, limpieza y desinfección del comedor, no comunicó a las instancias competentes; por el contrario, otorgó las conformidades del servicio sin formular observaciones, lo cual impidió la aplicación de penalidades por el importe de S/ 2 200,00.

Asimismo, la Dirección Académica, a pesar de tener la responsabilidad de supervisar el servicio,

permitió que la Subdirección de Bienestar Estudiantil otorgara dichas conformidades de forma indebida, a pesar de los incumplimientos detectados. Esta omisión impidió la aplicación de penalidades correspondientes, permitiendo el pago del servicio a pesar de sus deficiencias.

Por otro lado, se evidenció que el Subdirector de Logística gestionó el pago de las Órdenes de Servicio n.°s 721-2023, 186-2024 y 668-2024, elaborando los documentos denominados *"Checklist del expediente de pago de bienes y servicios para contrataciones iguales o menores a 8 UIT"* sin advertir observaciones respecto a las conformidades emitidas únicamente por la Subdirección de Bienestar Estudiantil, y no por la Dirección Académica, como establecen el numeral 10 de los Términos de Referencia de las Órdenes de Servicio n.°s 721-2023, 186-2024 y las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-ENSABAP, así como la cláusula novena del Contrato n.° 001-2024-ENSABAP; además, omitió gestionar la retención de la garantía de fiel cumplimiento equivalente al 10% del monto contractual, lo que equivale a S/ 11,695.65, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Sétima del Contrato n.° 001-2024-ENSABAP.

Del mismo modo, se evidenció que tanto el Subdirector de Economía y Finanzas como la Subdirección de Logística no realizaron las gestiones para efectuar el cobro correspondiente por el alquiler del local, mobiliario y servicios de agua y luz, a pesar de que dicho cobro estaba estipulado en los Términos de Referencia y el Contrato. Esta omisión generó un perjuicio económico de S/ 6,000.00.

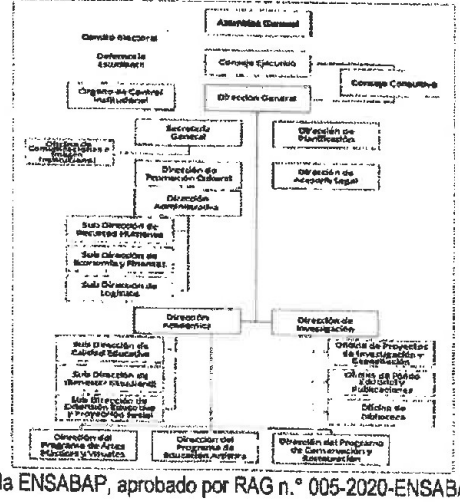
En consecuencia, la empresa INVERSIONES MIRYAQ S.A.C. recibió pagos sin que se aplicaran: i) penalidades por incumplimientos contractuales por S/ 2 200.00, ii) el descuento de S/ 6,000.00 por concepto de alquiler del local, mobiliario y servicios de agua y luz y iii) la retención del 10% del monto contractual, equivalente a S/ 11,695.65. Pese a ello, ni la Subdirección de Bienestar Estudiantil, ni la Dirección Académica, ni la Subdirección de Logística, ni la Subdirección de Economía y Finanzas adoptaron medidas de control eficaces para salvaguardar los intereses institucionales.

Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el período del 30 de octubre de 2023 al 10 de enero de 2025, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relacionada al hecho con evidencia de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La ENSABAP, pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno nacional. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la ENSABAP:



Fuente: ROF de la ENSABAP, aprobado por RAG n.° 005-2020-ENSABAP de 18 de agosto de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA EL COMEDOR ESTUDIANTIL 2023 Y 2024, SE OTORGARON CONFORMIDADES Y SE REALIZARON PAGOS SIN APLICAR OTRAS PENALIDADES, PESE A INCUMPLIRSE CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA; ASIMISMO, NO SE EFECTUARON COBROS POR CONCEPTOS DE ALQUILER DE LOCAL Y RETENCIONES, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 19 895,65, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DE SU CONTRATACIÓN, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Como resultado de la revisión a la documentación correspondiente al servicio de "Suministro de Alimentación para el Comedor Estudiantil", suscrito entre la ENSABAP y la empresa INVERSIONES MIRYAQ S.AC - RUC n.° 20536987861 (en adelante, la contratista), durante la ejecución de las Órdenes de Servicio n.°s 721-2023, 186-2024 y 668-2024, la Subdirección de Bienestar Estudiantil, a pesar de haber identificado incumplimientos en las condiciones de almacenamiento, salubridad, limpieza y desinfección del comedor estudiantil, no informó dichos hechos a otras instancias para la aplicación de otras penalidades; por el contrario otorgó conformidades sin realizar observaciones, lo cual no fue advertido por la Dirección Académica, pese a que, dentro de sus funciones de supervisión, previstas en los términos de referencia y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), era su responsabilidad verificar estos aspectos. Además, la Subdirección de Logística prosiguió con la tramitación del pago de S/ 2 200,00, aun cuando no se contaba con la conformidad de la Dirección Académica.

Por otro lado, la Subdirección de Economía y Finanzas y la Subdirección de Logística no tomaron las acciones para realizar el cobro correspondiente por concepto de alquiler del local, mobiliario y servicios de agua y luz, los cuales estaban establecidos en los términos de referencia, y cuyo importe total ascendía a S/ 6 000,00. De igual manera, en la Orden se Servicio n.° 668-2024, la Subdirección de Logística no gestionó la retención del 10% del monto contractual como garantía de fiel cumplimiento, cuyo importe ascendía a S/ 11 695,65.

En ese sentido, se vulneró el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15; los literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8, así como el artículo 33 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 6 y 7 del Reglamento para hacer uso del Servicio del Menú Estudiantil, formalizado mediante Resolución Directoral n.° 044-2017-ENSABAP; el artículo 19 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; los numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; los numerales 17.2 y 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; numeral 5.2 del artículo 5, numeral 138.1 del artículo 138, numerales 149.1, 149.4 y 149.5 del artículo 149; numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168; y, numeral 171.1 del artículo 171 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225; numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto Supremo n.° 217-2019-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, puntos 6.2.1 y 6.2.2 del numeral 6.2, puntos 6.3.1 y 6.3.2 del numeral 6.3 de la

Resolución Ministerial n.° 157-2021-/MINSA de 3 de febrero de 2021, que aprueba la NTS n.° 173-MINSA/2021/DIGESA, Norma Sanitaria para Servicios de Alimentación Colectiva.

De igual manera, se incumplieron los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 0000721-2023 de 29 de setiembre de 2023; la Orden de Servicio n.° 0000721-2023 de 29 de setiembre de 2023; los Términos de Referencia de 15 marzo de 2024; la Orden de Servicio n.° 0000186-2024 de 20 de marzo de 2024; las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-ENSABAP; y, el Contrato n.° 001-2024-ENSABAP suscrito el 12 de junio de 2024.

Los hechos presuntamente irregulares, han ocasionado un perjuicio económico a la entidad por S/ 19 895,65 debido a la inaplicación de otras penalidades, la falta de cobro por concepto de alquiler de local y la omisión de retenciones establecidas en los Términos de Referencia, Orden de Servicio y en el contrato, afectando el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

En este contexto, se advierte que funcionarios de la Subdirección de Bienestar Estudiantil, Dirección Académica, Subdirección de Economía y Finanzas, y Subdirección de Logística de la ENSABAP, entre octubre de 2023 y enero de 2025, no tomaron medidas para aplicar las penalidades pese a identificar incumplimientos en el servicio de alimentación del comedor estudiantil, ni supervisaron el cobro de alquileres y retenciones establecidas en los acuerdos suscritos.

Lo expuesto se sustenta en los siguientes hechos:

1. **Orden de servicio n.° 721-2023 "Servicio de alimentación para el comedor estudiantil" del 2 de octubre al 20 de diciembre de 2023.**

 En el periodo 2023, con la finalidad de retomar el servicio de alimentación para el comedor estudiantil para el periodo octubre - diciembre 2023, se contrató a la empresa INVERSIONES MIRYAQ S.A.C. a través de la Orden de Servicio n.° 721-2023 de 29 de setiembre de 2023 por el importe de S/ 39 552,00 (**Apéndice n.° 4**), siendo que la ejecución del servicio se llevó a cabo desde el 2 de octubre hasta el 20 de diciembre de 2023.

 1.1. Falta de comunicación de los incumplimientos detectados durante la ejecución del servicio, para la aplicación de otras penalidades por el importe de S/ 1 100,00, así como la ausencia de supervisión conforme a lo establecido en los Términos de Referencia.

 Mediante el Oficio n.° 018-2025-ENSABAP/OCI de 29 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 5**), este OCI solicitó a la Subdirectora de Bienestar Estudiantil remitir, entre otros documentos, los informes de supervisión del servicio de "Suministro de Alimentación para el Comedor Estudiantil". En respuesta a dicho requerimiento, mediante el Oficio n.° 004-2025-ENSABAP/SDBE de 3 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 6**), la Subdirección informó que, tras revisar su acervo documentario, únicamente se identificó un (1) documento de supervisión, que es la "Lista de Chequeo de Supervisión del Servicio del Comedor Estudiantil v.1" de 27 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 7**) (en adelante, Lista de Chequeo).

 De la revisión efectuada de la mencionada Lista de Chequeo, se constató que, el 27 de octubre de 2023, la Asistente en Servicio Social de la Subdirección de Bienestar Estudiantil, llevó a cabo una inspección in situ al servicio de alimentación brindado por el contratista INVERSIONES MIRYAQ S.A.C. Durante esta supervisión, realizó diversas observaciones relacionadas con aspectos esenciales de la prestación del servicio, tales como el estado de conservación del menaje, las condiciones de almacenamiento, así como a los procesos de limpieza y desinfección. Seguidamente, a través del correo electrónico de 8 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 8**), la asistente comunicó dichas observaciones al Subdirector de Bienestar Estudiantil, a fin que se adoptarán las acciones correspondientes.

Estas observaciones evidenciaban incumplimientos respecto a lo establecido en los Términos de Referencia para la Contratación de Servicios de la Orden de Servicio n.° 721-2023 de 27 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 9**), las cuales, en sus numerales 4 y 6, establecieron que:

> *"El PROVEEDOR proporcionará el servicio de raciones alimenticias para el estudiantado bajo condiciones óptimas de inocuidad[1] y salubridad en el manejo de los alimentos, razón por la cual es de su entera responsabilidad el contar con los documentos sanitarios correspondientes y con vigencia actualizada"* (Lo resaltado es nuestro)
>
> *"Las raciones alimenticias diarias serán preparadas en un ambiente apropiado de inocuidad y orden, garantizando la preparación de los mismos de tal forma que permita la alimentación de los estudiantes en las mejores condiciones de salubridad, calidad y cantidad establecidas en el Reglamento Sanitario de Alimentos[2]"* (Lo resaltado es nuestro)

En ese sentido, los Términos de Referencia establecen que el proveedor debe cumplir estrictamente con las normas de inocuidad alimentaria. Por ello, las observaciones consignadas en la Lista de Chequeo evidencian incumplimientos tanto a lo dispuesto en los referidos Términos de Referencia como a la normativa sanitaria vigente. Dichas disposiciones detallan los requisitos que el proveedor debe observar antes, durante y después del proceso de elaboración de los alimentos, incluyendo la obligación de contar con la documentación sanitaria actualizada.

En relación con lo expuesto, y considerando que las observaciones contenidas en la Lista de Chequeo constituyen incumplimientos a los Términos de Referencia y, por tanto, a la normativa sanitaria aplicable, se presenta a continuación un cuadro resumen con el detalle correspondiente:

Cuadro n.° 1
Observaciones de la Lista de Chequeo por la Subdirección de Bienestar Estudiantil (SDBE) que configuran incumplimientos al Término de Referencia (TDR) y a la normativa sanitaria.

Ítem	Observaciones SDBE	Incumplimiento según TDR	Incumplimiento según la normativa sanitaria	Comentarios OCI
1	*Se evidenció un cucharón de madera en mal estado de conservación en la cocina.*	Servir las raciones en menaje que no haya sido lavado, desinfectado, secado correctamente o que se encuentre rajado, o con algún indicio de peligro para el estudiante.	El literal b) del numeral 6.2.2 de la NTS 173-MINSA/2021/DIGESA[3] "Norma Sanitaria para Servicios de Alimentación Colectiva", establece que: *"El menaje, la vajilla, cubiertos y vasos; así como, el mobiliario y mantelería deben estar en buen estado de conservación[4] e higiene"*	La SDBE en la mencionada *"Lista de Chequeo"*, consignó el puntaje 1 con el calificativo **"CUMPLE PARCIALMENTE"**. Asimismo, cabe precisar que, esta misma observación se registró en otra "Lista de Chequeo" de 27/07/2024 y en esa ocasión la Entidad aplicó la penalidad. En consecuencia, este hecho evidencia un incumplimiento contractual, que configura en la aplicación de una penalidad.
2	*Se evidenció que los tachos de plástico y una jaba de plástico*	Almacenar los insumos, carnes u otros productos en	El punto 3 del literal b) del numeral 6.2.1 de la NTS 173-MINSA/2021/DIGESA "Norma Sanitaria para Servicios de	La SDBE en la mencionada *"Lista de Chequeo"*, consignó el puntaje 1 con el calificativo **"CUMPLE PARCIALMENTE"**.

[1] Numeral 5.1 de la NTS n.° 173-MINSA/2021/DIGESA "Norma Sanitaria para Servicios de Alimentación Colectiva", define inocuidad de alimentos, *"La garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan"*

[2] Cabe precisar, que el numeral 4 de los Términos de Referencia establece que las normas de seguridad comprenden todas aquellas vinculadas a la sanidad e inocuidad, entre las cuales destacan las siguientes:
- Resolución Ministerial n.° 157-2021/MINSA – Norma Sanitaria para Servicios de Alimentación Colectiva.
- Resolución Ministerial n.° 822-2018/MINSA – Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios afines.
- Resolución Ministerial n.° 811-2023/MINSA – Modifican Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios afines.
- Decreto Supremo n.° 007-98-SA, Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.
- Decreto Supremo n.° 004-2014-SA – Modifican e incorporan artículos al Reglamento Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.
- Decreto Supremo n.° 038-2014-SA – Modifican Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.

[3] Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 157-2021/MINSA de 3 de febrero de 2021.

[4] "Buen Estado de Conservación", según la NTS n.° 173-MINSA/2021/DIGESA "Norma Sanitaria para Servicios de Alimentación Colectiva, refiere *"que los utensilios, equipos, infraestructura, entre otros, que forman parte del establecimiento donde se elaboran alimentos, estén operativos y faciliten su limpieza y desinfección, a fin de evitar contaminación cruzada. Su mantenimiento y reposición debe estar contemplado en su PHS"*.

Ítem	Observaciones SDBE	Incumplimiento según TDR	Incumplimiento según la normativa sanitaria	Comentarios OCI
	que contienen alimentos no se encuentran sobre alguna parihuela o similar	forma o condiciones antihigiénicas.	Alimentación Colectiva", establece que el almacenamiento de materias primas e insumos deben *"Estar dispuestos en orden y separados del piso, paredes y techo con espacios que permitan la circulación de aire y faciliten la inspección e higiene"*	Asimismo, cabe precisar que, esta misma observación se registró en otra "Lista de Chequeo" de 27/07/2024 y en esa ocasión la Entidad aplicó la penalidad. En consecuencia, este hecho evidencia un incumplimiento contractual. que configura en la aplicación de una penalidad.
3	*No se evidenció el certificado de fumigación según lo especificado en el Procedimiento de Control de Plagas*	No cumplir con la ejecución del plan de Desinfección. Así como, con: No cumplir con la ejecución del plan de Desratización.	Numeral 6.3.2 de NTS 173-MINSA/2021/DIGESA señala que el Programa de Higiene y Saneamiento, debe contemplar medidas para prevención y control de vectores, con el objetivo de minimizar riesgos que comprometan la inocuidad de los alimentos. Estas medidas preventivas y control deben estar debidamente descritas, documentadas y supervisadas. Asimismo, señala que las medidas de control deben orientarse a la erradicación de plagas.	Al respecto, la SDBE, en la mencionada "Lista de Chequeo", asignó un puntaje de 0, con el calificativo ***"NO CUMPLE"***. Ahora bien, conforme lo señalado por la citada normativa se advierte que, al no contar con certificado de fumigación, no es posible asegurar que el contratista cumpla con la ejecución del plan de desinfección y desratización. Asimismo, el numeral 4 de los Términos de Referencia establece que el proveedor debe brindar el servicio de raciones alimenticias en condiciones que garanticen la inocuidad[5] y salubridad en el manejo de los alimentos, siendo de su responsabilidad contar con la documentación sanitaria correspondiente, debidamente actualizada y vigente. En consecuencia, este resultado evidencia un incumplimiento contractual.
4	*Se evidenció bolsas de arroz y azúcar vacías guardadas en el almacén de alimentos.*	Almacenar los insumos, carnes u otros productos en forma o condiciones antihigiénicas.	El punto 5 del literal b) del numeral 6.2.1 de la NTS n.° 173-MINSA/2021/DIGESA "Norma Sanitaria para Servicios de Alimentación Colectiva", establece que: *"Se prohíbe la presencia de cualquier objeto o material que no esté relacionado y en uso con los alimentos, tales como ropa, artículos de limpieza, objetos en desuso, entre otros. (...)"*	Al respecto, la SDBE en la mencionada *"Lista de Chequeo", en "Otros hallazgos", consignó dicho incumplimiento.* Asimismo, precisar que la normativa sanitaria establece que queda prohibido la presencia de cualquier objeto en el almacén. Además, esta misma observación se registró en otra "Lista de Chequeo" de 27/07/2024 y en esa ocasión la Entidad aplicó la penalidad. En consecuencia, este resultado evidencia un incumplimiento contractual.

Fuente: Lista de Chequeo de Supervisión del Servicio del Comedor Estudiantil de 27 de octubre de 2023, Orden de Servicio n.° 721-2023 y términos de Referencia.
Elaborado por: Comisión de control

Sobre lo expuesto, el numeral 16 de los Términos de Referencia, establece que:

> *"La falta o inobservancia de los requisitos establecidos en la elaboración y manipulación de alimentos, la atención a los estudiantes y las faltas administrativas en general, para la adecuada y debida prestación del servicio, generará la aplicación de PENALIDADES, que serán descontadas de la facturación mensual, de acuerdo al CUADRO DE PENALIDADES"*

No obstante, para efectos del pago por la ejecución del servicio, la Subdirección de Bienestar Estudiantil, remitió a la Subdirección de Logística, con copia a la Dirección Académica a través de los correos electrónicos enviados el 20 de noviembre, 12 de diciembre y 21 de diciembre todos del año 2023 desde la dirección "p.sdbe04@ensabap.edu.pe" (**Apéndice n.° 10**), los Informes n.°s 205, 225 y 239-2023-ENSABAP-SD.BE/DA de 16 de noviembre, 12 de diciembre y 21 de diciembre todos del año 2023 (**Apéndice n.° 11**) y las Actas de Conformidad de Servicios n.°s 1954, 2207 y 2430-2023 de 16 de noviembre, 11 de diciembre y 21 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 12**), dando a conocer la conformidad del servicio, sin comunicar las observaciones detectadas en la "Lista de Chequeo de Supervisión del Servicio del Comedor Estudiantil v.1" de 27 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 7**), en la que se identificó un total de cuatro (4) eventos de incumplimiento contractual.

[5] El numeral 5.1 de la NTS n.° 173-MINSA/2021/DIGESA "Norma Sanitaria para Servicios de Alimentación Colectiva, define la inocuidad de los alimentos como la garantía de que estos no causen daño al consumidor cuando se preparen o consuman.

En ese sentido, la Subdirección de Bienestar Estudiantil otorgó las conformidades de servicio de forma indebida, puesto que tenía conocimiento de la existencia de los incumplimientos contractuales, los cuales no fueron informados para la aplicación de penalidades correspondientes. Según el cálculo realizado, la penalidad aplicable asciende a S/ 1 100, según el detalle correspondiente:

Cuadro n.° 2
Determinación de otras penalidades por el incumplimiento detectado por la Subdirección de Bienestar Estudiantil (SDBE) en la Lista de Chequeo*

Observación SDBE Lista de Chequeo*	Otras Penalidades Términos de Referencia (TDR)		Entidad aplicó penalidad
	Incumplimiento	Penalidad S/	
Se evidenció un cucharón de madera en mal estado de conservación en la cocina.	Servir las raciones en menaje que no haya sido lavado, desinfectado, secado correctamente o que se encuentre rajado, o con algún indicio de peligro para el estudiante.	200	No
Se evidenció que los tachos de plástico y una jaba de plástico que contienen alimentos no se encuentran sobre alguna parihuela o similar	Almacenar los insumos, carnes u otros productos en forma o condiciones antihigiénicas.	300	No
No se evidenció el certificado de fumigación según lo especificado en el Procedimiento de Control de Plagas	No cumplir con la ejecución del plan de Desratización.	300	No
Se evidenció bolsas de arroz y azúcar vacías guardadas en el almacén de alimentos.	Almacenar los insumos, carnes u otros productos en forma o condiciones antihigiénicas.	300	No
Total, otras penalidades no aplicadas		**1 100**	

Fuente: Lista de Chequeo de Supervisión del Servicio del Comedor Estudiantil de 27 de octubre de 2023, Orden de Servicio n.° 721-2023 y Términos de Referencia
Elaborado por: Comisión de control
* Lista de Chequeo de Supervisión del Servicio del Comedor Estudiantil de 27 de octubre de 2023.

Cabe precisar que, conforme a lo establecido en el artículo 7 del "*Reglamento para hacer uso del Servicio del Menú Estudiantil*"[6] (**Apéndice n.° 13**), se dispone que la Subdirección de Bienestar Estudiantil debe **Informar** a la Dirección Administrativa y a la Dirección Académica sobre el desenvolvimiento del servicio.

Al respecto, con Oficio n.° 037-2025-ENSABAP/OCI de 7 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 14**), este Órgano de Control Institucional solicitó a la Subdirección de Bienestar Estudiantil informar si las observaciones registradas en la Lista de Chequeo fueron comunicadas a la Dirección Académica u otras unidades orgánicas de la entidad; en respuesta, a través del Oficio n.° 009-2025-ENSABAP/SDBE de 13 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 15**), la subdirectora manifestó que, al no haber estado en el cargo durante el periodo en cuestión y no haberse realizado una entrega formal del mismo, desconoce si se llevaron a cabo las coordinaciones y/o comunicaciones respectivas. No obstante, indicó que, tras consultar con personal que laboró anteriormente en la entidad, tomó conocimiento de que dichas observaciones no fueron comunicadas.

En ese sentido, ante la identificación de los eventos de incumplimiento contractual en la supervisión realizada el 27 de octubre de 2023, y se hizo de conocimiento el 8 de noviembre de 2023 mediante correo electrónico, el Subdirector de Bienestar Estudiantil debía cumplir con su deber de informar desde el 8 de noviembre de 2023; contrario a ello, remitió la conformidad del servicio sin informar sobre los eventos de incumplimiento encontrados, más aún cuando tenía conocimiento de los Términos de Referencia en que se estableció[7] que la Dirección Académica se encargaría de la coordinación y supervisión para la ejecución del servicio.

[6] Aprobado con Resolución Directoral n.° 044-2017-ENSABAP de 7 de abril de 2017.
[7] El numeral 10 de los Términos de Referencia, estableció que: "*La coordinación y supervisión para la ejecución del servicio corresponde realizar a la **Dirección Académica**, (...)*". *(Lo resaltado es nuestro)*

Ahora bien, en cuanto a las labores de supervisión, la Orden de Servicio y el numeral 10 de los Términos de Referencia, establecen que: *"La coordinación y supervisión para la ejecución del servicio corresponde realizar a la **Dirección Académica**. (...)"*. (Lo resaltado es nuestro). Al respecto, mediante el Oficio n.° 038-2025-ENSABAP/OCI de 7 de febrero de 2025 y remitido el 10 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 16**), este Órgano de Control Institucional solicitó a la Dirección Académica remitir las acciones realizadas en relación con las supervisiones efectuadas al servicio de suministro de alimentación. En respuesta, mediante el Oficio n.° 007-2025-ENSABAP-DA de 19 de febrero de 2025 y recibido el 25 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 17**), la Dirección Académica indicó, que el Reglamento del Menú Estudiantil, establece que la Subdirección de Bienestar Estudiantil es responsable de la supervisión del servicio y del cumplimiento del reglamento. Asimismo, señaló que, si bien los Términos de Referencia asignaban la supervisión a la Dirección Académica, no realizó observaciones al respecto, ya que la responsabilidad recaía en Bienestar Estudiantil.

Por lo expuesto, queda claro que, según la Orden de Servicio y el numeral 10 de los Términos de Referencia, dichas funciones corresponden a la Dirección Académica. Esta asignación se refuerza aún más considerando que el numeral 12.15 del ROF[8] otorga a dicha dirección la responsabilidad de supervisar la Subdirección de Bienestar Estudiantil. Sin embargo, en lugar de atender estas disposiciones y formular observaciones al respecto, el Director Académico se limita a argumentar que la supervisión es responsabilidad exclusiva de la Subdirección de Bienestar Estudiantil, a pesar de haber recibido la comunicación de conformidad del servicio a través de los correos electrónicos[9] e informes mencionados.

Asimismo, el Director Académico en el Oficio n.° 007-2025-ENSABAP-DA, señala que, como medida correctiva, mediante el Memorando n.° 593-2024-ENSABAP-DA de 5 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 18**), dispuso a la Subdirección de Bienestar Estudiantil cumplir con el "Reglamento para hacer uso del Servicio del Menú Estudiantil" para la adecuada gestión del servicio. Al respecto, cabe precisar que dicha medida correctiva fue adoptada en atención a la comunicación del Informe de Hito de Control n.° 016-2024-OCI/0864-SCC, de 8 de noviembre de 2024[10] (**Apéndice n.° 19**), en el cual se señalaba que no se había designado al personal encargado de supervisar la ejecución del servicio. Ello evidencia que la medida correctiva fue dispuesta con posterioridad a la prestación del servicio.

1.2. Otorgamiento de la conformidad únicamente por parte de la Subdirección de Bienestar Estudiantil, así como la omisión del descuento correspondiente por concepto de alquiler del local, mobiliario y servicios de agua y luz, por un importe de S/ 1 500,00.

El 7 de noviembre, 4 de diciembre y 20 de diciembre de 2023, la empresa contratista presentó, a través de la Unidad de Trámite Documentario de la ENSABAP, las Cartas n.°s 006, 007 y 008-INVERSIONES MIRYAQ SAC.-GG-2023 (**Apéndice n.° 20**), las cuales contenían entre otros documentos: i) los Informes n.°s 001, 002 y 003-2023 de 6 de noviembre, 1 y 20 de diciembre de 2023 respectivamente, en el que se detallaban las actividades realizadas durante el periodo de ejecución y ii) las Facturas Electrónicas n.°s E001-83, E001-84 y E001-87, emitidas el 4 de noviembre, 1 y 20 de diciembre de 2023, por un monto total de S/ 39 552,00. En atención, estos documentos fueron enviados el 7 de noviembre, 4 de diciembre y 20 de diciembre de 2023 a la asistente de la Dirección Académica mediante el correo electrónico "tramitedocumentario@ensabap.edu.pe" (**Apéndice n.° 21**) para su atención.

[8] El numeral 12.15 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Resolución de Asamblea General n.° 005-2020-ENSABAP de 18 de agosto de 2020, establece que una de las funciones de la Dirección Académica es "Supervisar las actividades y lineamientos del servicio de bienestar estudiantil de la ENSABAP".

[9] Correos electrónicos enviados el 20 de noviembre, 12 de diciembre y 21 de diciembre de 2023 desde la dirección "p.sdbe04@ensabap.edu.pe" (**Apéndice n.° 10**)

[10] Notificado a la Directora General mediante el Oficio n.° 321-2024-ENSABAP/OCI de 8 de noviembre de 2024, a través de su casilla electrónica.

Seguidamente, la asistente de la Dirección Académica reenvió los documentos a la asistente de la Subdirección de Bienestar Estudiantil, con copia al Director Académico, mediante los correos electrónicos "p.da01@ensabap.edu.pe" de 7 de noviembre de 2023, "smiranda@ensabap.edu.pe" de 4 de diciembre de 2023 y "smiranda@ensabap.edu.pe" de 20 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 22**), para la conformidad del servicio.

Posteriormente, la asistente de la Subdirección de Bienestar Estudiantil, mediante los correos electrónicos enviados desde la cuenta "p.sdbe04@ensabap.edu.pe" los días 20 de noviembre, 12 de diciembre y 21 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 10**), remitió a la Subdirección de Logística, con copia a la Dirección Académica, la siguiente documentación:

i) Los Informes n.ºs 205, 225 y 239-2023-ENSABAP-SD.BE/DA (**Apéndice n.° 11**) de 16 de noviembre, 12 de diciembre y 21 de diciembre de 2023, en los que únicamente se consignaba la conformidad del servicio, sin mayor detalle sobre otras actividades relacionadas con su ejecución.

ii) Las Actas de Conformidad de Servicios n.ºs 1954, 2207 y 2430-2023, de 16 de noviembre, 11 de diciembre y 21 de diciembre de 2023, respectivamente (**Apéndice n.° 12**).

En las actas correspondientes, la Subdirección de Bienestar Estudiantil otorgó la conformidad al servicio de suministro de alimentación, sin comunicar que el 27 de octubre de 2023, mediante la "Lista de Chequeo de Supervisión del Servicio del Comedor Estudiantil v.1", se habían identificado un total de cuatro (4) eventos de incumplimiento contractual.

Adicionalmente, las Actas correspondiente no contaban con la conformidad de la Dirección Académica, lo cual contraviene lo dispuesto en el numeral 10 de los Términos de Referencia y en la Orden de Servicio, donde se establece que: *"(...) corresponde realizar a la Dirección Académica, quien otorgará la conformidad correspondiente."*

De acuerdo con lo expuesto, se evidencia que la Dirección Académica, en su calidad de responsable de supervisar a la Subdirección de Bienestar Estudiantil según lo establecido en los Términos de Referencia y en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[11], omitió ejercer las funciones de supervisión para garantizar la correcta ejecución del servicio. Como consecuencia, la Subdirección de Bienestar Estudiantil otorgó la conformidad al servicio de manera indebida, ya que existían incumplimientos contractuales que no fueron considerados.

Prosiguiendo con la gestión del pago, la Subdirección de Logística elaboró los documentos titulados *"Checklist del expediente de pago de bienes y servicios para contrataciones iguales o menores a 8 UITS - Año 2023 Subdirección de Logística"* (sin fecha) (En adelante, Checklists) (**Apéndice n.° 23**), correspondientes al primer, segundo y tercer entregable; sin embargo, en dichos Checklists, no se advirtieron observaciones respecto al otorgamiento de la conformidad del servicio y la gestión del descuento correspondiente al alquiler del local, mobiliario y los servicios de agua y luz, a pesar de que la Subdirección de Logística, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la ENSABAP[12], tiene una función de control en el proceso de contratación. Asimismo, conforme al Decreto

[11] El numeral 12.15 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Resolución de Asamblea General n.° 005-2020-ENSABAP de 18 de agosto de 2020, establece que una de las funciones de la Dirección Académica es "Supervisar las actividades y lineamientos del servicio de bienestar estudiantil de la ENSABAP".

[12] El numeral 26.2 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Resolución de Asamblea General n.° 005-2020-ENSABAP de 18 de agosto de 2020, establece que una de las funciones de la Subdirección de Logística es *"Programar, organizar, dirigir y controlar el proceso de contratación de proveedores para el abastecimiento de insumos y servicios que son necesarios para la producción de los bienes y servicios de la Escuela, de conformidad con la ejecución del plan operativo y el presupuesto institucional"*.

Legislativo 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento[13], corresponde realizar el monitoreo de la ejecución de contratos. A continuación, se detalla lo observado:

i) En cuanto a las Actas de Conformidad, no contaban con el otorgamiento de la Dirección Académica, lo cual contraviene lo dispuesto en el numeral 10 de los Términos de Referencia.

Cabe señalar que, en los Checklist del primer y tercer entregable, la Subdirección de Logística consignó como área usuaria a la Dirección Académica, mientras que, en el segundo entregable, se indicó tanto a la Subdirección de Bienestar Estudiantil como a la Dirección Académica, lo que evidencia que la Subdirección de Logística tenía conocimiento de las áreas responsables de otorgar la conformidad.

ii) En cuanto a los descuentos, el literal b) del numeral 14 de los Términos de Referencia establece:

> *"EL PROVEEDOR deberá pagar a la ENSABAP el monto de 150.00 (Quinientos y 00/100 Nuevos Soles)* [14] *por el alquiler del local, mobiliario y los servicios de: agua y luz mensualmente durante el tiempo de vigencia del contrato.* ***Dicho pago será descontado de la factura mensual del servicio por la Subdirección de Economía y Finanzas de la ENSABAP.*** *" (Lo resaltado es nuestro)*

No obstante, en dichos Checklists, la Subdirección de Logística no realizó la gestión correspondiente para aplicar los descuentos mensuales de S/ 500,00, por concepto de alquiler del local, mobiliario y los servicios de agua y luz, correspondientes a un periodo de tres meses. En ese sentido, se advierte una omisión en el cumplimiento de sus funciones de monitoreo de contratos y control del proceso de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto Legislativo n.° 1439 y el numeral 26.2 del ROF de la ENSABAP.

En cuanto a la falta de descuentos por el concepto de alquiler, este Órgano de Control Institucional mediante el Oficio n.° 019-2025-ENSABAP/OCI de 29 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 26**), solicitó a la Subdirección de Economía y Finanzas la remisión de los documentos que autorizaron los descuentos, así como los comprobantes de pago u otro documento equivalente que acreditara los descuentos realizados a la contratista INVERSIONES MIRYAQ S.A.C. En respuesta, mediante Oficio n.° 004-2025-DAD-SDEF-ENSABAP de 4 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 27**), señaló:

> *"(...), esta Subdirección de Economía, informa que no ha recibido ningún documento o autorización para realizar dichos descuentos. (...)"*
> *"(...), este despacho para hacer efectivo los descuentos a un proveedor, antes de realizar el Devengado y Girado tiene que contar necesariamente con la autorización estricta de la Dirección Administrativa."*

Asimismo, el 31 de enero de 2025, mediante el Oficio n.° 024-2025-ENSABAP/OCI (**Apéndice n.° 28**) se solicitó a la Contratista que remitiera los comprobantes de pago correspondientes al alquiler de local, mobiliario y los servicios de agua y luz. En respuesta, la Contratista, mediante la Carta n.° 005-INVERSIONES MIRYAQ S.A.C.-GG-2025 de 7 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 29**), informó que dicha información había sido solicitada a la

[13] El artículo 19 del *Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018, establece que: "La Gestión de contratos comprende el monitoreo y administración de la ejecución de contratos de bienes, servicios y obras, hasta su culminación.*

[14] Mediante el Oficio n.° 058-2025-ENSABAP/OCI de 4 de marzo de 2025, reiterado mediante el Oficio n.° 061-2025-ENSABAP/OCI de 5 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 24**), este Órgano de Control Institucional, ante un error material en el monto del alquiler consignado en los Términos de Referencia, solicitó a la Subdirección de Bienestar Estudiantil precisar si el monto correcto correspondía a S/ 150,00 o S/ 500,00; en respuesta, mediante el Oficio n.° 012-2025-ENSABAP/SDBE de 7 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 25**), se confirmó que el monto correcto es S/ 500,00 (quinientos y 00/100 nuevos soles).

Subdirección de Logística y Subdirección de Economía y Finanzas mediante las Cartas n.°s 01, 02, 03 y 04-INVERSIONES MIRYAQ S.A.C-GG-2025 todas de 4 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 30**).

Adicionalmente, el 14 de febrero de 2025 y recibido el 17 de febrero de 2025, mediante la Carta n.° 011-INVERSIONES MIRYAQ S.A.C.-GG-2025 (**Apéndice n.° 31**), la contratista remitió la Carta n.° 001-2025-ENSABAP-DAD-SDEF de 11 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 32**), emitida por la Subdirección de Economía y Finanzas, en la cual se informaba que la Subdirección de Logística era la encargada de administrar y ejecutar el cumplimiento de todos los contratos suscritos entre la ENSABAP e Inversiones MIRYAQ. En consecuencia, los comprobantes de pago correspondientes debían ser coordinados con la Subdirección de Logística.

De acuerdo con lo expuesto, se evidencia que la Subdirección de Logística, en lugar de considerar estas situaciones, tramitó el pago incumpliendo su función del monitoreo de la ejecución de contratos, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento[15] y según las funciones que le han sido asignadas en el ROF[16] de la ENSABAP, a pesar de que dicho pago estaba previsto en los Términos de Referencia[17], los cuales forman parte del acuerdo entre la ENSABAP y el contratista, formalizado mediante Orden de Servicio n.° 0000721-2023.

En ese sentido, la Subdirección de Logística, derivó los expedientes de pago a la Subdirección de Economía y Finanzas a través del correo electrónico "ljakiwara@ensabap.edu.pe" los días 6, 14 y 28 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 33**), sin contar con la conformidad de la Dirección Académica y sin gestionar los descuentos mensuales correspondientes al alquiler del local, mobiliario y servicios de agua y luz.

Posteriormente, la Subdirección de Economía y Finanzas registró la fase del "Devengado" el 11, 15 y 30 de diciembre de 2023 y en las mismas fechas, efectuó el registro de la fase de "Girado" (**Apéndice n.° 34**), situación que dio origen al pago de la Orden de Servicio n.° 721-2023 por el monto de S/ 39 552,00 a favor de la empresa INVERSIONES MIRYAQ S.A.C, a través de la emisión de los Comprobantes de Pago n.°s (**Apéndice n.° 35**): **i)** 2744-2023 y 2745-2023, emitidos el 11 de diciembre de 2023, correspondiente al primer entregable; **ii)** 2801-2023 y 2820-2023, emitidos el 15 de diciembre de 2023, correspondientes al segundo entregable; **y iii)** 275 y 276-2024, emitidos el 11 de enero de 2024, correspondientes al tercer entregable, siendo que, la Subdirección de Economía y Finanzas no realizó las acciones para realizar el cobro por el importe de S/ 1 500,00 por los tres (3) meses de alquiler del local, mobiliario y los servicios de agua y luz por el período comprendido de octubre a diciembre 2023, a pesar de estar contemplado en los Términos de Referencia.

Conforme lo expuesto en los puntos 1.1 y 1.2, se ha evidenciado que se efectuaron pagos a la empresa Inversiones MIRYAQ S.A.C en mérito a la ejecución de la Orden de Servicio n.° 721-2023, por el servicio de suministro de alimentación para el comedor estudiantil, por el periodo comprendido entre el 2 de octubre al 20 de diciembre de 2024, por un monto total de S/ 39 552,00, en los cuales se observa que: i) No se aplicó la penalidad de S/ 1 100,00 por

[15] El Decreto Legislativo 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, refiere respecto a la gestión de contratos lo siguiente: "Artículo 19.- Gestión de contratos: La Gestión de contratos comprende el monitoreo y administración de la ejecución de contratos de bienes, servicios y obras, hasta su culminación."

[16] De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la ENSABAP aprobado mediante Resolución de Asamblea General n.° 005-2020-ENSABAP de 18 de agosto de 2020, La Subdirección de Logística tiene la función de: *26.2 Programar, organizar, dirigir y controlar el proceso de contratación de proveedores para el abastecimiento de insumos y servicios que son necesarios para la producción de bienes y servicios de la Escuela, de conformidad con la ejecución del plan operativo y el presupuesto institucional.*

[17] *Al respecto, el inciso 138.1 del artículo 138 del reglamento de Contrataciones del Estado establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."*

los incumplimientos contractuales; y, ii) No se aplicó el descuento de S/ 1 500,00 a la contratista por el alquiler del local, el mobiliario y los servicios de agua y luz. A continuación, se presenta el detalle de los pagos efectuados y los importes no descontados y retenidos:

Cuadro n.° 3
Pagos en soles realizados del servicio a nombre de INVERSIONES MIRYAQ S.A.C

Mes	Comprobante de Pago		Concepto		Total, importe mes	Importe no descontado (S/)	
	N°	Fecha	Servicio de raciones	Detracción 12%		Penalidad	Alquiler y servicios (*)
octubre	2744-2023	11/12/2023	-	1 632,00	13 596,00	1 100,00	500,00
	2745-2023	11/12/2023	11 964,00	-			
noviembre	2820-2023	15/12/2023	-	1 780,00	14 832,00	-	500,00
	2801-2023	15/12/2023	13 052,00	-			
diciembre	275-2024	11/01/2024	-	1 335,00	11 124,00	-	500,00
	276 -2024	11/01/2024	9 789,00	-			
Total			**34 805,00**	**4 747,00**	**39 552,00**	**1 100,00**	**1 500,00**
				Total, importe no descontado		**2 600,00**	

Fuente: Comprobantes de pagos según el SIAF-SP, correspondiente al mes de octubre, noviembre y diciembre 2023 (**Apéndice n.° 35**)
Elaborado por: Comisión de control
(*) Alquiler del local, mobiliario y los servicios de agua y luz, que se debió descontar al contratista, conforme los señalado en los TDR.

Cabe precisar que, la gestión del pago en la ENSABAP solía realizarse cuando la Subdirección de Logística, tras revisar la documentación remitida por el área usuaria, enviaba el expediente de pago a la encargada de Control Previo de la Dirección Administrativa[18] para su validación y conformidad, y luego de esta revisión, la Dirección Administrativa remitía el expediente a la Subdirección de Economía y Finanzas para el devengado, girado y pagado. Sin embargo, en los expedientes de pago del primer, segundo y tercer entregable, se observó que la Subdirección de Logística trasladó directamente el expediente a la Subdirección de Economía y Finanzas, sin pasar por la revisión de Control Previo.

Ante esta situación, el Órgano de Control Institucional solicitó información a la Dirección Administrativa mediante el Oficio n.° 057-2025-ENSABAP/OCI de 4 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 37**); en respuesta, la Dirección informó con el Oficio n.° 043-2025-ENSABAP-DAD de 6 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 38**), que la función de control previo fue dejada sin efecto mediante Memorando n.° 1865-2023-ENSABAP-DAD de 27 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 39**), argumentando que el perfil de la encargada no contemplaba conocimientos contables ni procedimientos de revisión de expedientes de pago; y que la Directiva n.° 005-2016-DAD-ENSABAP, relativa a contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT, no establecía que esta función debía ser asumida por personal de la Dirección Administrativa, y para dar continuidad al Control Previo de los expedientes de pago, autorizó la contratación de dos (2) locadores en julio y agosto de 2024 para la Subdirección de Logística y uno (1) en enero de 2025 para la Subdirección de Economía y Finanzas, respecto a los expedientes de pagos derivados de la Subdirección de Logística.

De lo expuesto, se desprende que la labor de control previo permaneció sin delegación formal por aproximadamente nueve (9) meses; además, la Subdirección de Logística no gestionó el proceso de contratación, siendo que no observó la falta de conformidad por parte de la Dirección Académica, ni observar el descuento correspondiente por el alquiler del local, el

[18] Memorando n.° 035-2018-ENSABAP-DAD de 9 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 36**) que designó como responsable de Control Previo de las órdenes de servicio y comprobantes de pago.

mobiliario, los servicios de agua y luz. Asimismo, la Subdirección de Economía y Finanzas[19] no realizó las acciones para aplicar el descuento por el alquiler del local, el mobiliario y los servicios de agua y luz, lo que evidencia la ausencia de medidas de control necesarias para resguardar los intereses de la entidad, acorde lo señalado en el numeral 43.1 del Decreto Legislativo n.° 1440 - Sistema Nacional de Presupuesto Público y los numerales 9.1. y 43.3 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por RD n.° 002-2007-EF-77.15.

2. Orden de servicio n.° 186-2024 "Servicio de alimentación para el comedor estudiantil" de 2 de abril al 14 de junio de 2024.

En mérito al inicio de clases del Semestre Académico 2024, desde el 1 de abril hasta el 14 de junio de 2024 se contrató el servicio de alimentación para el comedor estudiantil con la empresa INVERSIONES MIRYAQ S.A.C. a través de la Orden de Servicio n.° 186-2024 de 20 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 40**) por el importe de S/ 38 316,00, con un plazo de ejecución de ochenta y dos (82) días calendario, para la atención de 3 720 raciones.

2.1. Otorgamiento de la conformidad únicamente por parte de la Subdirección de Bienestar Estudiantil, así como la omisión del descuento correspondiente por concepto de alquiler del local, mobiliario y servicios de agua y luz, por un importe de S/ 1 500,00.

El 13 de mayo y 17 de junio de 2024, la empresa contratista presentó, a través de Trámite Documentario, las Cartas n.ºs 006 y 011-INVERSIONES MIRYAQ SAC.-GG-2024 (**Apéndice n.° 41**), las cuales contenían entre otros documentos: i) los Informes n.ºs 001 y 002-2024 de 10 de mayo y 17 de junio de 2024, en el que se detallaban las actividades realizadas durante el período de ejecución, y ii) las Facturas Electrónicas n.ºs E001-90 y E001-97, emitidas el 10 de mayo y 17 de julio de 2024, por la totalidad del servicio S/ 38 316,00. En atención, estos documentos fueron enviados el 13 de mayo y 17 de junio de 2024 a la asistente de la Dirección Académica mediante el correo electrónico "tramitedocumentario@ensabap.edu.pe" (**Apéndice n.° 42**) para su atención.

Seguidamente, el 13 de mayo y 18 de junio de 2024, la asistente de la Dirección Académica reenvió los documentos a la Subdirección de Bienestar Estudiantil, con copia al Director Académico, mediante el correo electrónico "smiranda@ensabap.edu.pe" (**Apéndice n.° 43**), para la conformidad del servicio.

Posteriormente, la asistente de la Subdirección de Bienestar Estudiantil, a través del correo electrónico "p.sdbe07@ensabap.edu.pe" de 15 de mayo y 18 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 44**), remitió a la Subdirección de Logística, con copia a la Dirección Académica, los siguientes documentos: i) Los Informes n.ºs 75 y 121-2024-ENSABAP-SD.BE de 15 de mayo y 18 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 45**), en los cuales únicamente se hacía mención de la conformidad del servicio, sin detallar otras actividades relacionadas con la ejecución del servicio, y ii) las Actas de Conformidad de Servicios n.ºs 639-2024 y 956-2024 de 15 de mayo y 18 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 46**). Precisando que las "Actas de Conformidad de Servicios" no contaban con el otorgamiento de conformidad de la Dirección Académica, lo cual contraviene lo dispuesto en el numeral 10 de los Términos de Referencia de la Orden de Servicios n.° 0000186-2024 (**Apéndice n.° 47**), y en la Orden de Servicio, donde se establece que: *"(...) la Dirección Académica otorgará la conformidad correspondiente"*

Prosiguiendo con la gestión del pago, la Subdirección de Logística elaboró los documentos titulados *"Checklist del expediente de pago de bienes y servicios para contrataciones iguales o menores a 8 UIT - Año 2024 Subdirección de Logística"* (sin fecha), correspondientes al

[19] El numeral 25.11 del ROF, aprobado mediante la Resolución de Asamblea General n.° 005-2020-ENSABAP de 18 de agosto de 2020, asigna al Subdirector de Economía y Finanzas la función de: "Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones financieras de la ENSABAP".

primer y segundo entregable (**Apéndice n.° 48**); sin embargo, en dichos Checklists, no se advirtieron observaciones respecto al otorgamiento de la conformidad del servicio y la gestión del descuento correspondiente al alquiler del local, mobiliario y los servicios de agua y luz. Considerando que, la Subdirección de Logística, conforme a lo dispuesto en el ROF[20] tiene la función de control dentro del proceso de contratación. Asimismo, conforme al Decreto Legislativo 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, corresponde realizar el monitoreo de la ejecución de contratos. A continuación, se detalla lo observado:

i) En cuanto a las Actas de Conformidad, no contaban con el otorgamiento de la Dirección Académica, lo cual contraviene lo dispuesto en el numeral 10 de los Términos de Referencia.

Cabe señalar que, en el Checklist del primer entregable, la Subdirección de Logística consignó como área usuaria a la Dirección Académica como a la Subdirección de Bienestar Estudiantil, mientras que, en el segundo entregable, se indicó a la Dirección Académica, lo que evidencia que la Subdirección de Logística tenía conocimiento de las áreas responsables de otorgar la conformidad.

ii) En cuanto a los descuentos, el literal b) del numeral 14 de los Términos de Referencia establece:

> *"EL PROVEEDOR deberá pagar a la ENSABAP el monto de (Quinientos y 00/100 Nuevos Soles)* [21] *por el alquiler del local, mobiliario y los servicios de: agua y luz mensualmente durante el tiempo de vigencia del contrato.* ***Dicho pago será descontado de la factura mensual del servicio por la Subdirección de Economía y Finanzas de la ENSABAP."*** *(Lo resaltado es nuestro)*

No obstante, en dichos Checklists, la Subdirección de Logística no realizó la gestión correspondiente para aplicar los descuentos mensuales de S/ 500,00, por concepto de alquiler del local, mobiliario y los servicios de agua y luz, correspondientes a un periodo de dos meses y medio. En ese sentido, se advierte una omisión en el cumplimiento de sus funciones de monitoreo de contratos y control del proceso de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto Legislativo n.° 1439[22] y el numeral 26.2 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

En cuanto a los descuentos por el concepto de alquiler, este Órgano de Control Institucional mediante el Oficio n.° 019-2025-ENSABAP/OCI de 29 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 26**), solicitó a la Subdirección de Economía y Finanzas la remisión de los documentos que autorizaran los descuentos, así como los comprobantes de pago u otro documento equivalente que acreditara los descuentos realizados a la contratista INVERSIONES MIRYAQ S.A.C. En respuesta, mediante Oficio n.° 004-2025-DAD-SDEF-ENSABAP de 4 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 27**), señaló:

> *"(...), esta Subdirección de Economía, informa que no ha recibido ningún documento o autorización para realizar dichos descuentos. (...)"*

numeral 26.2 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante la Resolución de Asamblea General n.° 005-2020-ENSABAP de 18 de agosto de 2020, establece que una de las funciones de la Subdirección de Logística es *"Programar, organizar, dirigir y controlar el proceso de contratación de proveedores para el abastecimiento de insumos y servicios que son necesarios para la producción de los bienes y servicios de la Escuela, de conformidad con la ejecución del plan operativo y el presupuesto institucional"*.

[21] Mediante el Oficio n.° 058 y 061-2025-ENSABAP/OCI de 4 y 5 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 24**), este Órgano de Control Institucional, ante un error material en el monto del alquiler consignado en los Términos de Referencia, solicitó a la Subdirección de Bienestar Estudiantil precisar si el monto correcto correspondía a S/ 150,00 o S/ 500,00; en respuesta, mediante el Oficio n.° 012-2025-ENSABAP/SDBE de 7 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 25**), se confirmó que el monto correcto es S/ 500,00 (quinientos y 00/100 nuevos soles).

[22] El artículo 19 del Decreto Legislativo n.° 1439, Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018, establece que: *"La Gestión de contratos comprende el monitoreo y administración de la ejecución de contratos de bienes, servicios y obras, hasta su culminación.*

"(...), este despacho para hacer efectivo los descuentos a un proveedor, antes de realizar el Devengado y Girado tiene que contar necesariamente con la autorización estricta de la Dirección Administrativa."

Asimismo, el 31 de enero de 2025, mediante el Oficio n.° 024-2025-ENSABAP/OCI (**Apéndice n.° 28**) se solicitó a la Contratista que remitiera los comprobantes de pago correspondientes al alquiler de local, mobiliario y los servicios de agua y luz. En respuesta, la Contratista, mediante la Carta n.° 005-INVERSIONES MIRYAQ S.A.C-GG-2025 de 7 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 29**), informó que dicha información había sido solicitada a la Subdirección de Logística y Subdirección de Economía y Finanzas mediante las Cartas n.° 01, 02, 03 y 04-INVERSIONES MIRYAQ S.A.C-GG-2025 todas de 4 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 30**).

Adicionalmente, mediante la Carta n.° 011-INVERSIONES MIRYAQ S.A.C-GG-2025 de 14 de febrero de 2025 y recibido el 17 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 31**), la contratista remitió la Carta n.° 001-2025-ENSABAP-DAD-SDEF de 11 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 32**), emitida por la Subdirección de Economía y Finanzas, en la cual se informaba que la Subdirección de Logística era la encargada de administrar y ejecutar el cumplimiento de todos los contratos suscritos entre la ENSABAP e Inversiones MIRYAQ. En consecuencia, los comprobantes de pago debían ser coordinados con la Subdirección de Logística.

De acuerdo con lo expuesto, se evidencia que la Subdirección de Logística, en lugar de considerar estas situaciones, tramitó el pago incumpliendo su función del monitoreo de la ejecución de contratos, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto Legislativo 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento[23] y según las funciones que le han sido asignadas en el numeral 26.2 del Reglamento de Organización y Funciones[24] de la ENSABAP, a pesar de que dicho pago estaba previsto en los Términos de Referencia[25], los cuales forman parte del acuerdo entre la ENSABAP y el contratista, formalizado mediante Orden de Servicio n.° 0000186-2024.

En ese sentido, la Subdirección de Logística derivó los expedientes de pago a la Subdirección de Economía y Finanzas, a través del correo electrónico "jdextre@ensabap.edu.pe" el 27 de mayo y 24 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 49**) y sin contar con la conformidad de la Dirección Académica, sin aplicar los descuentos mensuales por el alquiler del local, mobiliario y servicios de agua y luz.

Posteriormente, la Subdirección de Economía y Finanzas registró la fase del "Devengado" el 10 de mayo y 17 de julio de 2024 y el 29 de mayo y 25 de julio de 2024 efectuó el registro de la fase de "Girado" (**Apéndice n.° 50**), situación que dio origen al pago de la Orden de Servicio n.° 186-2024 por el monto de S/ 38 316,00 a favor de la empresa INVERSIONES MIRYAQ S.A.C, a través de la emisión de las Notas de Pago n.°s (**Apéndice n.° 51**): **i)** 220.24.81.2400477 (por el servicio) y 220.24.81.2400485 (por la detracción), correspondiente al primer entregable y **ii)** 220.24.81.2401197 (por el servicio) y 220.24.81.2401228 (por la detracción), correspondientes al segundo entregable todas del 24 de enero de 2025; sin

[23] Decreto Legislativo 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, refiere respecto a la gestión de contratos lo siguiente: Artículo 19.- Gestión de contratos: La Gestión de contratos comprende el monitoreo y administración de la ejecución de contratos de bienes, servicios y obras, hasta su culminación."

[24] De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la ENSABAP aprobado mediante Resolución de Asamblea General n.° 005-2020-ENSABAP de 18 de agosto de 2020, La Subdirección de Logística tiene la función de: *26.2 Programar, organizar, dirigir y controlar el proceso de contratación de proveedores para el abastecimiento de insumos y servicios que son necesarios para la producción de bienes y servicios de la Escuela, de conformidad con la ejecución del plan operativo y el presupuesto institucional. (Lo resaltado es nuestro)*

[25] El literal b) del numeral 14 de los Términos de Referencia establece:
"EL PROVEEDOR deberá pagar a la ENSABAP el monto de (Quinientos y 00/100 Nuevos Soles)[25] por el alquiler del local, mobiliario y los servicios de: agua y luz mensualmente durante el tiempo de vigencia del contrato. Dicho pago será descontado de la factura mensual del servicio por la Subdirección de Economía y Finanzas de la ENSABAP." (Resaltado nuestro)

embargo, la Subdirección de Economía y Finanzas no realizó las acciones para realizar el cobro por el importe de S/ 1 250,00, correspondiente a dos meses y medio de alquiler del local, mobiliario y los servicios de agua y luz, por el periodo comprendido entre abril y el 14 de junio de 2024, a pesar de estar contemplado en los Términos de Referencia.
Conforme lo expuesto, se ha evidenciado que se efectuaron pagos a la empresa Inversiones MIRYAQ S.A.C en mérito a la ejecución de la Orden de Servicio n.° 186-2024, por el servicio de suministro de alimentación para el comedor estudiantil, por el periodo comprendido entre el 2 de abril al 14 de junio de 2024, por un monto total de S/ 38 316,00, en los cuales se observa que no se aplicó el descuento de S/ 1 250,00 a la contratista por el alquiler del local, el mobiliario y los servicios de agua y luz.

A continuación, se presenta el detalle de los pagos efectuados y los importes no descontados:

Cuadro n.° 4
Pagos en soles realizados del servicio a nombre de INVERSIONES MIRYAQ S.A.C

Mes	Nota de Pago		Concepto		Total, importe mes	Importe no cobrado Por Alquiler y servicios
	N°	Fecha	Servicio de raciones	Detracción 12%		
abril	220.24.81.2400477	30/05/2024	14 140,00	-	16 068,00	500,00
	220.24.81.2400485	30/05/2024	-	1 928,00		
mayo y junio (*)	220.24.81.2401197	30/07/2024	19 578,00	-	22 248,00	500,00
	220.24.81.2401228	01/08/2024	-	2 670,00		250,00
Total			**33 718,00**	**4 598,00**	**38 316,00**	**1 250,00**

Fuente: Notas de Pago, correspondiente al primer y segundo entregable (**Apéndice n.° 51**)
Elaborado por: Comisión de control
(*) La Orden de Servicio n.° 186-2024, se ejecutó hasta el 14 de junio de 2024.

Cabe precisar que, la gestión del pago en la ENSABAP solía realizarse cuando la Subdirección de Logística, tras revisar la documentación remitida por el área usuaria, enviaba el expediente de pago a la encargada de Control Previo de la Dirección Administrativa[26] para su validación y conformidad, y luego de esta revisión, la Dirección Administrativa remitía el expediente a la Subdirección de Economía y Finanzas para el devengado, girado y pagado. Sin embargo, en los expedientes de pago del primer, segundo y tercer entregable, se observó que la Subdirección de Logística trasladó directamente el expediente a la Subdirección de Economía y Finanzas, sin pasar por la revisión de Control Previo.

Ante esta situación, el Órgano de Control Institucional solicitó información a la Dirección Administrativa con el Oficio n.° 057-2025-ENSABAP/OCI de 4 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 37**); en respuesta, la Dirección informó mediante el Oficio n.° 043-2025-ENSABAP-DAD de 6 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 38**), que la función de control previo fue dejada sin efecto a través del Memorando n.° 1865-2023-ENSABAP-DAD de 27 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 39**), argumentando que el perfil de la encargada no contemplaba conocimientos contables ni procedimientos de revisión de expedientes de pago; y que la Directiva n.° 005-2016-DAD-ENSABAP, relativa a contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT, no establecía que esta función debía ser asumida por personal de la Dirección Administrativa, y para dar continuidad al Control Previo de los expedientes de pago, autorizó la contratación de dos (2) locadores de servicio en julio y agosto de 2024 para la Subdirección de Logística, como primer filtro, y uno (1) en enero de 2025 para la Subdirección de Economía y Finanzas, como segundo filtro respecto a los expedientes de pagos derivados de la Subdirección de Logística.

[26] Memorando n.° 035-2018-ENSABAP-DAD de 9 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 36**), que designó como responsable de Control Previo de las órdenes de servicio y comprobantes de pago.

De lo expuesto, se desprende que la labor de control previo permaneció sin delegación formal por aproximadamente nueve (9) meses; además, la Subdirección de Logística no gestionó el proceso de contratación, siendo que no observó la falta de conformidad por parte de la Dirección Académica, ni observar el descuento correspondiente por el alquiler del local, el mobiliario, los servicios de agua. Asimismo, la Subdirección de Economía y Finanzas[27] no realizó las acciones para aplicar el descuento por el alquiler del local, el mobiliario y los servicios de agua y luz, lo que evidencia la ausencia de medidas de control necesarias para resguardar los intereses de la entidad, acorde lo señalado en el numeral 43.1 del DL n.° 1440 - Sistema Nacional de Presupuesto Público y los numerales 9.1. y 43.3 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por RD n.° 002-2007-EF-77.15.

3. Contrato n.° 001-2024-ENSABAP "Servicio de alimentación para el comedor estudiantil" del 17 de junio al 22 de diciembre de 2024 – Orden de Servicio n.° 668-2024.

La ENSABAP convocó el procedimiento de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-ENSABAP resultando ganadora la empresa INVERSIONES MIRYAQ S.A.C. suscribiéndose el Contrato n.° 001-2024-ENSABAP "Servicio de suministro de alimentación para el comedor estudiantil" de 12 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 52**) por el importe de S/ 233 913,00 con un plazo de ejecución de dos (2) años, abarcando los periodos 2024, 2025 y 2026, iniciando dicho servicio el 17 de junio de 2024 en mérito a la Orden de Servicio n.° 668-2024 de 8 de agosto de 2024.

3.1. Falta de comunicación de los incumplimientos detectados durante la ejecución del servicio, para la aplicación de otras penalidades" por el importe de S/ 1 100,00, así como la ausencia de supervisión conforme a lo establecido en los Términos de Referencia.

a) Falta de comunicación respecto a los incumplimientos observados por la Subdirección de Bienestar Estudiantil.

Mediante el Oficio n.° 013-2025-ENSABAP/OCI de 24 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 53**), este OCI solicitó a la Subdirectora de Bienestar Estudiantil remitir, entre otros documentos, los informes de supervisión del servicio de "Suministro de Alimentación para el Comedor Estudiantil". En respuesta a dicho requerimiento, mediante el Oficio n.° 001-2025-ENSABAP/SDBE de 29 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 54**), la Subdirección remitió entre otros documentos dos (2) "Listas de Chequeo de Supervisión del Servicio del Comedor Estudiantil v.1" de 10 de julio y 9 de octubre de 2024 y una *"Ficha 2: Supervisión del almacén del servicio de comedor estudiantil"* de 27 de noviembre de 2024.

Al respecto, de la verificación efectuada a las Listas de Chequeo, se constató que, en la *"Lista de Chequeo de Supervisión del Servicio del Comedor Estudiantil v.1"* de 10 de julio de 2024 (en adelante, Lista de Chequeo), la Asistente en Servicio Social y la Subdirectora de Bienestar Estudiantil, realizaron una inspección in situ al servicio de alimentación brindado por el contratista INVERSIONES MIRYAQ S.A.C. Durante dicha supervisión, se efectuaron diversas observaciones relacionadas con aspectos esenciales de la prestación del servicio, tales como el estado de conservación del menaje, las condiciones de almacenamiento, así como a los procesos de limpieza y desinfección. Estas observaciones evidenciaban incumplimientos a lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-ENSABAP (**Apéndice n.° 55**) (en adelante, Términos de Referencia), que en su numeral 4 y 6 estableció:

[27] El numeral 25.11 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la ENSABAP, aprobado mediante la Resolución de Asamblea General n.° 005-2020-ENSABAP de 18 de agosto de 2020, asigna al Subdirector de Economía y Finanzas la función de: "Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones financieras de la *ENSABAP*".

"El PROVEEDOR proporcionará el servicio de raciones alimenticias para el estudiantado bajo condiciones óptimas de inocuidad[28] *y salubridad en el manejo de los alimentos, razón por la cual es de su entera responsabilidad el contar con los documentos sanitarios correspondientes y con vigencia actualizada"* (Lo resaltado es nuestro)

Las raciones alimenticias diarias serán preparadas en un ambiente apropiado de inocuidad y orden, garantizando la preparación de los mismos de tal forma que permita la alimentación de los estudiantes en las mejores condiciones de salubridad calidad y cantidad establecidas en el Reglamento Sanitario de Alimentos[29]*"* (Lo resaltado es nuestro)

En ese sentido, los Términos de Referencia establecen de manera explícita que el proveedor debe cumplir estrictamente con las normas de inocuidad alimentaria, por lo que, estas observaciones señaladas en la Lista de Chequeo evidencian incumplimientos a los Términos de Referencia y a las normas sanitarias, siendo que, en dichas normas se detallan todos los requisitos que el proveedor debe observar antes, durante y después del proceso de elaboración de los alimentos, así como la obligación de contar con la documentación sanitaria actualizada.

Sobre lo expuesto, referido a las observaciones de la Lista de Chequeo y que estas incumplen a los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-ENSABAPy en consecuencia a la normativa sanitaria, se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Observaciones registradas en la Lista de Chequeo por la Subdirección de Bienestar Estudiantil (SDBE) que configuran Incumplimientos al Término de Referencia (TDR) y a la normativa sanitaria.

Ítem	Observaciones de la SDBE en la Lista de Chequeo	Incumplimiento según TDR	Incumplimiento según la normativa sanitaria	Comentarios OCI
1	*Se evidenció 2 cucharones de madera en mal estado de conservación y 1 pelador sucio almacenado en la cocina*	El punto 8 del numeral 16, del cuadro de penalidades de los TDR, señala como Incumplimiento: *"Servir las raciones en menaje que no haya sido lavado, desinfectado, secado correctamente o que se encuentre rajado, o con algún indicio de peligro para el estudiante."*	El literal b) del numeral 6.2.2 de la NTS n.° 173-MINSA/2021/DIGESA[30], establece que: *"El menaje, la vajilla, cubiertos y vasos; así como, el mobiliario y mantelería deben estar en buen estado de conservación*[31] *e higiene, (...)"*	La SDBE en la mencionada *"Lista de Chequeo"*, consignó el puntaje 1 con el calificativo "CUMPLE PARCIALMENTE". En consecuencia, este hecho evidencia un incumplimiento contractual, que configura en la aplicación de una penalidad.
2	*Se visualizó una bolsa con ropa de personal y un ventilador en desuso en el almacén.*	El punto 5 del numeral 16 de los TDR, del cuadro de penalidades, señala: *"Almacenar los insumos, carnes u otros productos en forma o condiciones antihigiénicas."*	El punto 5 del literal b) del numeral 6.2.1 de la NTS n.° 173-MINSA/2021/DIGESA, establece que: *"Se prohíbe la presencia de cualquier objeto o material que no esté relacionado y en uso con los alimentos, tales como ropa, artículos de limpieza, objetos en desuso, entre otros. (...)"*	La SDBE en la mencionada *"Lista de Chequeo"*, consignó el puntaje 1 con el calificativo "CUMPLE PARCIALMENTE". En consecuencia, este hecho evidencia un incumplimiento contractual. que configura en la aplicación de una penalidad.
	Se evidenció que un tacho conteniendo	El punto 5 del numeral 16, del cuadro de penalidades de los TDR,	El punto 3 del literal b) del numeral 6.2.1 de la NTS n.° 173-	La SDBE en la mencionada *"Lista de Chequeo"*, consignó el

[28] El numeral 5.1 de la NTS 173-MINSA/2021/DIGESA "Norma Sanitaria para Servicios de Alimentación Colectiva", define inocuidad de alimentos *"La garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan"*

[29] Cabe precisar, que el numeral 4 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas establecen que las normas de seguridad comprenden todas aquellas vinculadas a la sanidad e inocuidad, entre las cuales destacan las siguientes:
- Resolución Ministerial n.° 157-2021/MINSA – Norma Sanitaria para Servicios de Alimentación Colectiva.
- Resolución Ministerial n.° 822-2018/MINSA – Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios afines.
- Resolución Ministerial n.° 811-2023/MINSA – Modifican Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios afines.
- Decreto Supremo n.° 007-98-SA, Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.
- Decreto Supremo n.° 004-2014-SA – Modifican e incorporan artículos Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.
- Decreto Supremo n.° 038-2014-SA – Modifican Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.

[30] Norma Sanitaria para Servicios de Alimentación Colectiva, Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 157-2021/MINSA de 3 de febrero de 2021.

[31] "Buen Estado de Conservación", según la NTS n.° 173-MINSA/2021/DIGESA "Norma Sanitaria para Servicios de Alimentación Colectiva, refiere a *"que los utensilios, equipos, infraestructura, entre otros, que forman parte del establecimiento donde se elaboran alimentos, estén operativos y faciliten su limpieza y desinfección, a fin de evitar contaminación cruzada. Su mantenimiento y reposición debe estar contemplado en su PHS"*.

Ítem	Observaciones de la SDBE en la Lista de Chequeo	Incumplimiento según TDR	Incumplimiento según la normativa sanitaria	Comentarios OCI
	azúcar y una jaba de plástico con alimentos no se encuentran sobre alguna parihuela o similar"	señala como incumplimiento: *"Almacenar los insumos, carnes u otros productos en forma o condiciones antihigiénicas."*	MINSA/2021/DIGESA, establece que el almacenamiento de materias primas e insumos deben *"Estar dispuestos en orden y separados del piso, paredes y techo con espacios que permitan la circulación de aire y faciliten la inspección e higiene"*	puntaje 1 con el calificativo "CUMPLE PARCIALMENTE". En consecuencia, este hecho evidencia un incumplimiento contractual. que configura en la aplicación de una penalidad.
4	*Durante la supervisión se evidenció orégano suelto sobre la tapa de la olla de la cocina, la cual está ubicada debajo de la campana extractora (...)"*	El punto 5 del numeral 16, del cuadro de penalidades, señala como incumplimiento: *"Almacenar los insumos, carnes u otros productos en forma o condiciones antihigiénicas."*	El numeral 6.2.2 de la NTS 142-MINSA/DIGESA.V.01, establece que, *"Los productos complementarios a las preparaciones de los alimentos, como azúcar, especias, salsas, productos en polvo, entre otros, deben dispensarse en recipientes higienizados o cambiados en cada servido, siendo preferible el uso de productos envasados comercialmente o dispensados en descartables."*	La SDBE en la mencionada *"Liste de Chequeo"*, consignó el puntaje "0" con el calificativo "NO CUMPLE". En consecuencia, este hecho evidencia un incumplimiento contractual. que configura en la aplicación de una penalidad.
5	*"(...). se observó un paño de limpieza en mal estado de conservación."* *(...)* *Se evidenció una escobilla y esponja para la limpieza en el suelo, debajo del lavadero de la cocina. (...)"*	El literal g) del numeral 4 de los TDR, establece que: *"El PROVEEDOR deberá abastecer al personal de secadores y paños de limpieza, los cuáles al final de cada día deben lavarse con agua caliente o retirarse del servicio de alimentación para su lavado."* El punto 5 del numeral 16 de los TDR, del cuadro de penalidades, señala como incumplimiento: *"Almacenar los insumos, carnes u otros productos en forma o condiciones antihigiénicas."*	El punto 5 del literal b) del numeral 6.2.1 de la NTS n.° 173-MINSA/2021/DIGESA, establece que: *"Se prohíbe la presencia de cualquier objeto o material que no esté relacionado y en uso con los alimentos, tales como ropa, artículos de limpieza, objetos en desuso, entre otros. (...)"*	La SDBE en la mencionada *"Lista de Chequeo"*, consignó el puntaje 1 con el calificativo "CUMPLE PARCIALMENTE". En consecuencia, este hecho evidencia un incumplimiento contractual. que configura en la aplicación de una penalidad.
6	*"(...). se observó 1 mochila con artículos personales y cables en el área de servido de alimentos."*	El punto 5 del numeral 16, del cuadro de penalidades de los TDR, señala como incumplimiento: *"Almacenar los insumos, carnes u otros productos en forma o condiciones antihigiénicas."*	El punto 5 del literal b) del numeral 6.2.1 de la NTS n.° 173-MINSA/2021/DIGESA, establece que: *"Se prohíbe la presencia de cualquier objeto o material que no esté relacionado y en uso con los alimentos, tales como ropa, artículos de limpieza, objetos en desuso, entre otros. (...)"*	La SDBE en la mencionada *"Lista de Chequeo"*, consignó el puntaje "0" con el calificativo "NO CUMPLE". En consecuencia, este hecho evidencia un incumplimiento contractual. que configura en la aplicación de una penalidad.
	*"Se evidenció que la campana extractora **no se encuentra limpia**. Además, su Programa de Higiene y Saneamiento no considera su limpieza. (...)"*	El punto 4 del numeral 16, del cuadro de penalidades de los TDR, señala como incumplimiento: *"Preparar los alimentos en equipamiento que no ha pasado por el proceso adecuado de limpieza"* Asimismo, el Literal h) del numeral 4 de los TDR, establece que: *"El personal de servicio del comedor, debe mantener limpio todos los ambientes, para así evitar la proliferación de vectores y por ende de contaminación ambiental"*	El numeral 6.3 de la NTS n.° 173-MINSA/2021/DIGESA, establece que los servicios de alimentación colectiva deben disponer de un Programa de Higiene y Saneamiento (PHS) en forma documentada y detallada. Este programa debe incluir, como mínimo, los procedimientos para la limpieza y desinfección de ambientes, instalaciones, equipos, mobiliario de cocina, utensilios y superficies de trabajo, así como las acciones de prevención y control de plagas, entre otros aspectos. Además, el numeral 6.3.1 de la NTS n.° 173-MINSA/2021/DIGESA, establece que: *"Las superficies de trabajo, los equipos y utensilios en contacto con alimentos deben estar en buen estado de conservación e higiene (limpios y desinfectados) deben mantenerse en buen estado de conservación e higiene."* *"El PHS debe considerar la renovación y mantenimiento de equipos y utensilios que asegure el buen funcionamiento y condición sanitaria de los mismos"*	La SDBE en la mencionada *"Lista de Chequeo"*, consignó el puntaje 1 con el calificativo "CUMPLE PARCIALMENTE". Conforme, se observa la observación señalada incumple a los TDR y a la Normativa Sanitaria. En consecuencia, este hecho evidencia un incumplimiento contractual. que configura en la aplicación de una penalidad.

Fuente: Términos de Referencia de las Bases Integradas y Lista de Chequeo de Supervisión del Servicio del Comedor Estudiantil de 10 de julio de 2024.
Elaborado por: Comisión de control

Sobre lo expuesto, el numeral 16 de los Términos de Referencia, establece que:

> *"La falta o inobservancia de los requisitos establecidos en la elaboración y manipulación de alimentos, la atención a los estudiantes y las faltas administrativas en general, para la adecuada y debida prestación del servicio, generará la aplicación de PENALIDADES, que serán descontadas de la facturación mensual, de acuerdo al CUADRO DE PENALIDADES"*

Al respecto, para efectos del pago por la ejecución del servicio, la Subdirección de Bienestar Estudiantil remitió a la Subdirección de Logística, con copia a la Dirección Académica, los Informes n.°s 173, 188, 209, 240, 265 y 275-2024-ENSABAP-SD.BE, de 9 de agosto, 9 de setiembre, 11 de setiembre, 12 de noviembre, 4 de diciembre y 27 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 56**), respectivamente. Dicha remisión se efectuó mediante correos electrónicos enviados desde la dirección "p.sdbe07@ensabap.edu.pe" de 9 de agosto, 9 de setiembre, 17 de octubre, 12 de noviembre, 5 de diciembre y 27 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 57**). Asimismo, se adjuntaron las Actas de Conformidad de Servicios n.°s 1546, 1686, 2024, 2371, 2707 y 3065 de 9 de agosto, 9 de setiembre, 10 de octubre, 12 de noviembre, 4 de diciembre y 27 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 58**), comunicando la conformidad del servicio desde el primer hasta el sexto entregable.

Cabe señalar que, en el Informe n.° 275-2024-ENSABAP-SD.BE, emitido el 27 de diciembre de 2024 como parte de la conformidad del sexto entregable, la Subdirectora de Bienestar Estudiantil reportó únicamente cinco (5) eventos de incumplimiento contractual, por un monto de S/ 1 400,00, correspondientes a la Lista de Chequeo. Sin embargo, en dicha lista se habían identificado en total siete (7) eventos de incumplimiento contractual, cuyo importe ascendía a S/ 2 000,00, por lo que se omitió la aplicación de penalidades por S/ 600,00.

Asimismo, se evidencia que esta comunicación se realizó aproximadamente cuatro (4) meses después de la inspección del 10 de julio de 2024, antes de que la Subdirección de Bienestar Estudiantil informara a la Dirección Académica y la Subdirección de Logística sobre los incumplimientos contractuales del Contratista, lo cual denota una falta de oportunidad en el reporte. En ese sentido, resulta relevante mencionar que, tanto en el Acta de Conformidad de Servicios n.° 1546-2024 como en el Informe n.° 173-2024-ENSABAP-SD.BE/DA correspondiente al primer entregable (junio - julio), la Subdirectora manifestó su conformidad con el servicio, sin haber comunicado las observaciones contenidas en la mencionada Lista de Chequeo, lo que denota la falta de oportunidad en la comunicación de los eventos ocurridos en la ejecución del servicio. Lo señalado se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Determinación de otras penalidades por el incumplimiento detectado en la Lista de Chequeo de 10 de julio de 2024.

Observaciones de la Subdirección de Bienestar Estudiantil en la Lista de Chequeo	Otras Penalidades Términos de Referencia		Entidad aplicó penalidad
	Incumplimiento	Penalidad S/	
Se evidenció 2 cucharones de madera en mal estado de conservación y 1 pelador sucio almacenado en la cocina.	*Servir las raciones en menaje que no haya sido lavado, desinfectado, secado correctamente o que se encuentre rajado, o con algún indicio de peligro para el estudiante.*	200.00	Si
Se visualizó una bolsa con ropa de personal y un ventilador en desuso en el almacén.	Almacenar los insumos, carnes u otros productos en forma o condiciones antihigiénicas.	300.00	Si
Se evidenció que un tacho conteniendo azúcar y una jaba de plástico con alimentos no se encuentran sobre alguna parihuela o similar"	Almacenar los insumos, carnes u otros productos en forma o condiciones antihigiénicas.	300.00	Si
Durante la supervisión se evidenció orégano suelto sobre la tapa de la olla de la cocina, la cual está ubicada debajo de la campana extractora (...)"	Almacenar los insumos, carnes u otros productos en forma o condiciones antihigiénicas.	300.00	Si
"(...). se observó un paño de limpieza en mal estado de conservación."	Almacenar los insumos, carnes u otros productos en forma o condiciones antihigiénicas.	300.00	Si

Observaciones de la Subdirección de Bienestar Estudiantil en la Lista de Chequeo	Otras Penalidades Términos de Referencia		Entidad aplicó penalidad
	Incumplimiento	Penalidad S/	
Se evidenció una escobilla y esponja para la limpieza en el suelo, debajo del lavadero de la cocina."			
"(...), se observó 1 mochila con artículos personales y cables en el área de servido de alimentos."	Almacenar los insumos, carnes u otros productos en forma o condiciones antihigiénicas.	300.00	No
*"Se evidenció que la campana extractora **no se encuentra limpia**. Además, su Programa de Higiene y Saneamiento no considera su limpieza. (...)"*	*Preparar los alimentos en equipamiento que no ha pasado por el proceso adecuado de limpieza*	300.00	No
Total, otras penalidades		**2 000,00**	
Aplicó Penalidad		**1 400,00**	
No aplicó penalidad		**600.00**	

Fuente: Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-ENSABAP y Lista de Chequeo de Supervisión del Servicio del Comedor Estudiantil de 10 de julio de 2024.
Elaborado por: Comisión de control

De acuerdo con lo señalado, es pertinente precisar que, según lo dispuesto en el artículo 7 del "*Reglamento para hacer uso del Servicio del Menú Estudiantil*"[32] (**Apéndice n.° 13**), se dispone que la Subdirección de Bienestar Estudiantil debe **informar** a la Dirección Administrativa como a la Dirección Académica sobre el desenvolvimiento del servicio.

Al respecto, mediante el Oficio n.° 037-2025-ENSABAP/SDBE de 7 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 14**), este Órgano de Control Institucional solicitó a la Subdirección de Bienestar Estudiantil informar si las observaciones registradas en la Lista de Chequeo de Supervisión del Servicio del Comedor Estudiantil de 10 de julio de 2024 fueron comunicadas a la Dirección Académica u otras unidades orgánicas de la entidad; en respuesta, a través del Oficio n.° 009-2025-ENSABAP/SDBE de 13 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 15**), la subdirectora manifestó que, mediante el Informe n.° 275-2024-ENSABAP-SD.BE remitió a la Subdirección de Logística con copia a la Dirección Académica, la conformidad de servicio correspondiente al mes de diciembre, para la aplicación de las penalidades respectivas.

No obstante, debe señalarse que dicha comunicación se realizó después de que este Órgano de Control Institucional, con el Informe de Control Concurrente n.° 018-2024-OCI/0864-SCC de 16 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 59**), advirtiera la omisión de la Subdirección de Bienestar Estudiantil en la comunicación de los incumplimiento registrados en la de Supervisión del Servicio del Comedor Estudiantil de 10 de julio de 2024; en ese sentido, transcurrieron aproximadamente cuatro (4) meses desde la inspección realizada el 10 de julio de 2024 antes de que la Subdirección de Bienestar Estudiantil informara a la Dirección Académica y la Subdirección de Logística sobre los incumplimientos contractuales del Contratista.

Por tanto, ante la identificación de los eventos de incumplimiento contractual durante la supervisión realizada el 10 de julio de 2024, correspondía que la Subdirectora de Bienestar Estudiantil cumpliera con su deber de informar desde el 11 de julio de 2024, es decir, previo al trámite de pago del primer entregable. Sin embargo, emitió la conformidad del servicio correspondiente sin comunicar a ninguna de las Direcciones involucradas los incumplimientos detectados, a pesar de tener conocimiento de que, según lo establecido en los Términos de Referencia, la coordinación y supervisión de la ejecución del servicio también es responsabilidad de la Dirección Académica[33], junto con la Subdirección de Bienestar Estudiantil.

[32] Aprobado con Resolución Directoral n.° 044-2017-ENSABAP de 7 de abril de 2017.
[33] El numeral 10 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-ENSABAP, establece que: *"La coordinación y supervisión para la ejecución del servicio corresponde realizar a la **Dirección Académica** y la Oficina de Bienestar Estudiantil (...)". (Lo resaltado es nuestro)*

b) *Falta de comunicación respecto a los incumplimientos advertidos por el Órgano de Control Institucional.*

Aunado a lo expuesto, el Órgano de Control Institucional a través del Informe de Hito de Control n.° 016-2024-OCI/0864-SCC de 8 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 19**) referidos entre otros aspectos a la falta del Programa de Buenas Prácticas de Manufactura – BPM y a los registros de limpieza y desinfección de los equipos, utensilios y ambientes, siendo que el Informe de Hito de Control en mención fue puesto de conocimiento de la Dirección General de la ENSABAP[34], quien mediante Memorando n.° 375-2024-ENSABAP-DG de 11 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 61**), remitió a la Subdirección de Bienestar Estudiantil con copia a la Dirección Académica.

Cabe precisar que, las observaciones contenidas en el Informe de Hito de Control evidenciaban incumplimiento a lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-ENSABAP[35], tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Observaciones registradas en el Informe de Hito de Control que configuran incumplimientos al Término de Referencia (TDR) y a la normativa sanitaria.

Observaciones Informe de Hito de Control	Incumplimiento según TDR	Incumplimiento según la normativa sanitaria	Comentarios OCI
La campana industrial ubicada en el área de cocina no cuenta con un programa de mantenimiento y **registro de limpieza y desinfección.**	El punto 11 y 12 del numeral 16, del cuadro de penalidades de los TDR, señala como incumplimiento: *"No cumplir con la ejecución del plan de limpieza de todos los días de atención."* *"No cumplir con la ejecución del plan de Desinfección mínimo una vez al mes."*	El numeral 6.3 de la NTS n.° 173-MINSA/2021/DIGESA, establece que: *"Los servicios de alimentación colectiva cuentan con un Programa de Higiene y Saneamiento (PHS) en forma documentada y detallada, de conformidad con las características propias de la actividad que realiza, considerando como mínimo los procedimientos de limpieza y desinfección de ambientes, instalaciones, equipos, mobiliarios de cocina, utensilios, superficies de trabajo, prevención y control de plagas, entre otros, considerando los puntos de control a ser verificados por el servicio **con los registros de dichas verificaciones**."* Asimismo, el numeral 6.3.1, establece que: *"El PHS debe considerar la renovación y mantenimiento de equipos y utensilios que asegure el buen funcionamiento y condición sanitaria de los mismos"*	Durante la visita de inspección realizada el 25/10/2024[36], se evidenció que el personal clave encargado de la ejecución del servicio no contaba con el Programa de limpieza y desinfección ni con el Programa de Control de Plagas. No obstante, la jefa de cocina, señaló que las labores de limpieza realizan diariamente y la desinfección al finalizar cada semana. Cabe señalar que, al momento de la firma del Acta de Verificación, la Subdirectora de Bienestar Estudiantil presentó la Carta n.° 010-INVERSIONES MIRYAQ S.A.C-2024, de 13 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 63**), la cual contenía los "Procedimiento de Limpieza y Desinfección" y el "Procedimiento de Control de Plagas". (**Apéndice n.° 64**) Al respecto, conforme a la normativa sanitaria vigente, los procedimientos descritos forman parte del Programa de Limpieza y Desinfección, y su adecuada implementación debe encontrarse debidamente documentada en los respectivos **registros de aplicación.**
Los equipos de refrigeración carecen de un programa de mantenimiento preventivo y **limpieza** que garantice su adecuado funcionamiento y operatividad.			

[34] Con Oficio n.° 321-2024-ENSABAP/OCI de 8 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 60**), se le notificó el Informe de Hito de Control correspondientes.

[35] El numeral 4 y 6 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas, establecen que:
"El PROVEEDOR proporcionará el servicio de raciones alimenticias para el estudiantado bajo condiciones óptimas de inocuidad y salubridad en el manejo de los alimentos, razón por la cual es de su entera responsabilidad el contar con los documentos sanitarios correspondientes y con vigencia actualizada" (Lo resaltado es nuestro)
"Las raciones alimenticias diarias serán preparadas en un ambiente apropiado de inocuidad y orden, garantizando la preparación de los mismos de tal forma que permita la alimentación de los estudiantes en las mejores condiciones de salubridad, calidad y cantidad establecidas en el Reglamento Sanitario de Alimentos" (Lo resaltado es nuestro)

[36] Señalado en el numeral 6.4 del Acta de Verificación n.° 02-2024-OCI/ENSABAP-CC3 de 25 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 62**).

Observaciones Informe de Hito de Control	Incumplimiento según TDR	Incumplimiento según la normativa sanitaria	Comentarios OCI
Algunas materias primas e insumos se encuentran almacenados en bolsas de plástico sin etiquetar o, si cuentan con etiquetas, estas no incluyen la fecha de vencimiento. En el almacén se observó material no relacionado con alimentos, como chaquetas del personal.	El punto 5 del numeral 16, del cuadro de penalidades de los TDR, señala como Incumplimiento: *"Almacenar los insumos, carnes u otros productos en forma o condiciones antihigiénicas."*	Según el numeral 6.1 de la NTS n.° 173-MINSA/2021/DIGESA[37], los servicios de alimentación colectiva deben aplicar los Principios Generales de Higiene, que establecen medidas esenciales a lo largo de la cadena alimentaria para garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano. En este sentido, el literal b) del punto 6.2.1 "Almacén" de la misma normativa prohíbe la presencia de cualquier objeto o material que no esté relacionado ni en uso con los alimentos, tales como ropa, artículos de limpieza, objetos en desuso, entre otros.	Es de precisar que, en un caso similar, la Entidad aplicó penalidad, tal como se detalla en el cuadro n.° 5.

Fuente: Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-ENSABAP, Informe de Hito de Control n.° 016-2024-OCI/0864-SCC de 8 de noviembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de control

Sobre lo expuesto, el numeral 16 de los Términos de Referencia, establece que:

> *"La falta o inobservancia de los requisitos establecidos en la elaboración y manipulación de alimentos, la atención a los estudiantes y las faltas administrativas en general, para la adecuada y debida prestación del servicio, generará la aplicación de PENALIDADES, que serán descontadas de la facturación mensual, de acuerdo al CUADRO DE PENALIDADES"*

Al respecto, para efectos del pago por la ejecución del servicio, la Subdirección de Bienestar Estudiantil, no comunicó los incumplimientos contractuales señalados en el Informe de Hito Control. En consecuencia, se omitió la aplicación de S/ 500,00 en penalidades, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Determinación de otras penalidades por el incumplimiento detectado en Informe de Hito de Control n.° 016-2024-OCI/0864-SCC.

Observación Informe de Hito de Control	Otras penalidades Términos de Referencia		Entidad aplicó penalidad
	Incumplimiento	Penalidad S/	
La campana industrial ubicada en el área de cocina no cuenta con un programa de mantenimiento y **registro de limpieza y desinfección.** Los equipos de refrigeración carecen de un programa de mantenimiento preventivo y **limpieza** que garantice su adecuado funcionamiento y operatividad.	*No cumplir con la ejecución del plan de limpieza de todos los días de atención."*	50.00	No
	"No cumplir con la ejecución del plan de Desinfección mínimo una vez al mes."	150.00	
Algunas materias primas e insumos se encuentran almacenados en bolsas de plástico sin etiquetar o, si cuentan con etiquetas, estas no incluyen la fecha de vencimiento. En el almacén se observó material no relacionado con alimentos, como chaquetas del personal.	*Almacenar los insumos, carnes u otros productos en forma o condiciones antihigiénicas."*	300.00	No
Total, otras penalidades		**500,00**	

Fuente: Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-ENSABAP, Informe de Hito de Control n.° 016-2024-OCI/0864-SCC de 8 de noviembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de control

c) *Ausencia de supervisión conforme a lo establecido en los Términos de Referencia*

En cuanto a las labores de supervisión, el numeral 10 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-ENSABAP y la Cláusula Novena del Contrato, establecen que: *"La coordinación y supervisión para la*

[37] Aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 822-2018/MINSA de 7 de setiembre de 2018.

*ejecución del servicio corresponde realizar a la **Dirección Académica**, y la Oficina de Bienestar Estudiantil (...)".* (Lo resaltado es nuestro).

Al respecto, mediante el Oficio n.° 038-2025-ENSABAP/OCI de 7 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 16**), este Órgano de Control Institucional solicitó a la Dirección Académica remitir las acciones realizadas en relación con las supervisiones efectuadas al servicio de suministro de alimentación. En respuesta, mediante el Oficio n.° 007-2025-ENSABAP-DA de 19 de febrero de 2025 y recibido el 25 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 17**), la Dirección Académica indicó, que el Reglamento del Menú Estudiantil, establece que la Subdirección de Bienestar Estudiantil es responsable de la supervisión del servicio y del cumplimiento del reglamento. Asimismo, señaló que, si bien los Términos de Referencia asignaban la supervisión a la Dirección Académica, no realizó observaciones al respecto, ya que la responsabilidad recaía en Bienestar Estudiantil.

Por lo expuesto, queda claro que, según la cláusula novena del Contrato y el numeral 10 de los Términos de Referencia, dichas funciones corresponden a la Dirección Académica. Esta asignación se refuerza aún más considerando que el numeral 12.15 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[38] otorga a dicha dirección la responsabilidad de supervisar la Subdirección de Bienestar Estudiantil. Sin embargo, en lugar de atender estas disposiciones y formular observaciones al respecto, el Director Académico se limita a argumentar que la supervisión es responsabilidad exclusiva de la Subdirección de Bienestar Estudiantil, a pesar de haber recibido la comunicación de conformidad del servicio a través de los correos electrónicos[39] e informes mencionados[40].

Asimismo, el Director Académico en el Oficio n.° 007-2025-ENSABAP-DA señala que, como medida correctiva, mediante el Memorando n.° 593-2024-ENSABAP-DA de 5 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 18**), dispuso a la Subdirección de Bienestar Estudiantil cumplir con el Reglamento del Menú Estudiantil para la adecuada gestión del servicio. Al respecto, cabe precisar que dicha medida correctiva fue adoptada en atención a la comunicación del Informe de Hito de Control n.° 016-2024-OCI/0864-SCC, de 8 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 19**), en el cual se señalaba que no se había designado al personal encargado de supervisar la ejecución del servicio. Ello evidencia que la medida correctiva fue dispuesta con posterioridad a la prestación del servicio.

3.2. Otorgamiento de la conformidad únicamente por parte de la Subdirección de Bienestar Estudiantil, así como la omisión de aplicar el descuento correspondiente por concepto de alquiler del local, mobiliario y servicios de agua y luz, por un importe de S/ 3 250,00, y la omisión de la retención de la garantía de fiel cumplimiento por el importe de S/ 11 695,65.

El 1 de agosto, 6 de setiembre, 4 de octubre, 8 de noviembre, 4 y 27 de diciembre de 2024 la empresa contratista presentó, a través de la Unidad de Trámite Documentario de la ENSABAP, las Cartas n.°s 013, 015, 017, 020, 022 y 025-INVERSIONES MIRYAQ SAC.-GG-2024 (**Apéndice n.° 65**), las cuales contenían entre otros documentos: **i)** los Informes n.°s 003, 004, 005, 006, 007 y 008-2024 de 1 de agosto, 6 de setiembre, 4 de octubre, 8 de noviembre, 4 y 27 de diciembre de 2024 respectivamente (**Apéndice n.° 66**), en los que se detallaban las actividades realizadas durante el periodo de ejecución y **ii)** las Facturas Electrónicas n.°s E001-104 de 9 de setiembre de 2024, E001-103 de 6 de setiembre de 2024, E001-108 de 4 de octubre de 2024, E001-115 de 8 de noviembre de 2024, E001-123 de 4 de

[38] El numeral 12.15 del ROF, establece que una de las funciones de la Dirección Académica es "Supervisar las actividades y lineamientos del servicio de bienestar estudiantil de la ENSABAP".
[39] Correos electrónicos "p.sdbe07@ensabap.edu.pe" de 9 de agosto, 9 de setiembre, 17 de octubre, 12 de noviembre, 5 y 27 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 57**)
[40] Informes n.°s 173, 188, 209, 240, 265 y 275-2024-ENSABAP-SD.BE, de 9 de agosto, 9 de setiembre, 11 de setiembre, 12 de noviembre, 4 de diciembre y 27 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 56**)

diciembre de 2024 y E001-144 de 27 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 67**), por un monto total de S/ 78 280,00. En atención, estos documentos fueron enviados el 2 de agosto, 6 de setiembre, 4 de octubre, 8 de noviembre, 4 y 27 de diciembre de 2024 a la asistente de la Dirección Académica mediante el correo electrónico "tramitedocumentario@ensabap.edu.pe" para su atención (**Apéndice n.° 68**).

Seguidamente, la asistente de la Dirección Académica reenvió los documentos a la asistente de la Subdirección de Bienestar Estudiantil, con copia al Director Académico, mediante el correo electrónico "smiranda@ensabap.edu.pe" de 2 de agosto, 6 de setiembre, 4 de octubre de 2024, correo electrónico "cfgarcia@ensabap.edu.pe" de 11 de noviembre y 4 de diciembre de 2024 y correo electrónico "smiranda@ensabap.edu.pe" de 27 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 69**), para la conformidad del servicio.

Posteriormente, la asistente de la Subdirección de Bienestar Estudiantil, mediante los correos electrónicos enviados desde la cuenta "p.sdbe07@ensabap.edu.pe" los días 9 de agosto, 9 de setiembre, 17 de octubre, 12 de noviembre, 5 de diciembre y 27 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 57**), remitió a la Subdirección de Logística, con copia a la Dirección Académica los Informes n.°s 173, 188, 209, 240, 265 y 275-2024-ENSABAP-SD.BE/DA días 9 de agosto, 9 de setiembre, 11 de setiembre, 12 de noviembre, 4 de diciembre y 27 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 56**), y las Actas de Conformidad de Servicios n.°s 1546, 1686, 2024, 2371, 2707 y 3065 de 9 de agosto, 9 de setiembre, 10 de octubre, 12 de noviembre, 4 de diciembre y 27 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 58**) y en cuanto al sexto entregable este fue remitido a través del correo electrónico "p.sdbe07@ensabap.edu.pe" de 27 de diciembre de 2024 primero a la Dirección Académica y luego seguidamente mediante el correo electrónico "cfgarcia@ensabap.edu.pe" de la misma fecha (**Apéndice n.° 70**) se remitió a la Subdirección de Logística. En dichos informes y Actas de Conformidad se evidenció lo siguiente:

i) En los informes correspondientes del primer al quinto entregable (Informes n.°s 173, 188, 209, 240 y 265-2024-ENSABAP-SD.BE), únicamente se consignó la remisión de la conformidad del servicio, sin detallar otras actividades relacionadas con su ejecución. No obstante, en el Informe n.° 275-2024-ENSABAP-SD.BE, correspondiente al sexto entregable, la Subdirectora de Bienestar Estudiantil comunicó la aplicación de la penalidad por el importe de S/ 1 400,00, correspondiente al primer entregable[41]. Cabe precisar que, al otorgarse la conformidad del primer entregable, la Subdirección de Bienestar Estudiantil no formuló observaciones ni comunicó los incumplimientos contractuales que habían sido identificados.

 Asimismo, esta medida fue adoptada a raíz de que el Órgano de Control Institucional, a través del Informe de Control Concurrente n.° 018-2024-OCI/0864-SCC de 16 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 59**), advirtió la omisión de la Subdirección de Bienestar Estudiantil en comunicar sobre los incumplimientos registrados en la Lista de Chequeo de Supervisión del Servicio del Comedor Estudiantil v.1" de 10 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 54**).

ii) Las Actas de Conformidad de Servicios n.°s 1546, 1686, 2024, 2371, 2707 y 3065-2024 de las mismas fechas, respectivamente.

 En las actas correspondientes, la Subdirección de Bienestar Estudiantil otorgó la conformidad al servicio de suministro de alimentación, sin comunicar que, el 10 de julio de 2024, mediante la "Lista de Chequeo de Supervisión del Servicio del Comedor Estudiantil v.1", se habían identificado un total siete (7) eventos de incumplimiento

[41] Señalado en el Informe n.° 173-2024-ENSABAP-SD.BE/DA de 9 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 56**) y Acta de Conformidad de Servicios n.° 1546-2024 de 9 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 58**)

contractual. Del mismo modo, no se informó sobre los incumplimientos contractuales señalados en el Informe de Hito Control n.° 016-2024-OCI/0864-SCC.

Cabe señalar que las actas del primer al quinto entregable contaban únicamente con la conformidad de la Subdirección de Bienestar Estudiantil, lo cual contraviene lo dispuesto en el numeral 10 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas, así como de la Cláusula Novena del Contrato, que establece *"(...) la **Dirección Académica**, y la Oficina de Bienestar Estudiantil quienes otorgarán la conformidad correspondiente."* (Lo resaltado es nuestro).

No obstante, en el acta correspondiente al sexto entregable, y como resultado de la observación realizada por el Órgano de Control Institucional mediante el Informe de Hito Control n.° 016-2024-OCI/0864-SCC., dicha omisión fue subsanada, contándose con la conformidad tanto de la Dirección Académica

De acuerdo con lo expuesto, se evidencia que la Dirección Académica, en su calidad de responsable de supervisar a la Subdirección de Bienestar Estudiantil según lo establecido en los TDR y en el ROF[42], omitió ejercer las funciones de supervisión que correspondian para garantizar la correcta ejecución del servicio. Como consecuencia, la Subdirección de Bienestar Estudiantil otorgó la conformidad al servicio de manera indebida, ya que existían incumplimientos contractuales que no fueron considerados y si fueron comunicados, dicha comunicación no fue oportuna ni abarcó la totalidad de los eventos de incumplimiento identificados.

Prosiguiendo con la gestión del pago, la Subdirección de Logística elaboró los documentos titulados *"Checklist del expediente de pago de bienes y servicios para contrataciones iguales o menores a 8 UIT - Año 20224 Subdirección de Logística"* (sin fecha) **(Apéndice n.° 71)**, correspondientes al primer, segundo, tercer, cuarto, quinto y sexto entregable; sin embargo, en los Checklists, no se advirtieron observaciones al otorgamiento de la conformidad del servicio, la gestión del descuento correspondiente al alquiler del local, mobiliario y los servicios de agua y luz, ni sobre la retención del 10%. Considerando que, la Subdirección de Logística, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la ENSABAP[43] tiene la función de control dentro del proceso de contratación. Asimismo, conforme al Decreto Legislativo 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento[44], corresponde realizar el monitoreo de la ejecución de contratos. A continuación, se detalla lo observado:

i) En cuanto a las Actas de Conformidad correspondientes del primer al quinto entregable contaban únicamente con la conformidad de la Subdirección de Bienestar Estudiantil, lo cual contraviene lo dispuesto en el numeral 10 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas, así como de la Cláusula Novena del Contrato, donde se establece que: *"(...) la Dirección Académica, y la Oficina de Bienestar Estudiantil quienes otorgarán la conformidad correspondiente."* (Lo resaltado es nuestro).

Cabe señalar que, en dichos Checklists, la Subdirección de Logística consignó como área usuaria tanto a la Subdirección de Bienestar Estudiantil como a la Dirección Académica, lo

[42] El numeral 12.15 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Resolución de Asamblea General n.° 005-2020-ENSABAP de 18 de agosto de 2020, establece que una de las funciones de la Dirección Académica es "Supervisar las actividades y lineamientos del servicio de bienestar estudiantil de la ENSABAP".

[43] El numeral 26.2 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Resolución de Asamblea General n.° 005-2020-ENSABAP de 18 de agosto de 2020, establece que una de las funciones de la Subdirección de Logística es *"Programar, organizar, dirigir y controlar el proceso de contratación de proveedores para el abastecimiento de insumos y servicios que son necesarios para la producción de los bienes y servicios de la Escuela, de conformidad con la ejecución del plan operativo y el presupuesto institucional"*.

[44] El artículo 19 del *Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018, establece que "La Gestión de contratos comprende el monitoreo y administración de la ejecución de contratos de bienes, servicios y obras, hasta su culminación.*

que evidencia que la Subdirección de Logística tenía conocimiento de las áreas responsables de otorgar la conformidad.

ii) En cuanto a los descuentos, el literal b) del numeral 14 de los Términos de Referencia y la Cláusula Cuarta del Contrato n.° 001-2024-ENSABAP, establece que:

> *"EL PROVEEDOR deberá pagar a la ENSABAP el monto de (Quinientos y 00/100 Nuevos Soles)*[45] *por el alquiler del local, mobiliario y los servicios de: agua y luz mensualmente durante el tiempo de vigencia del contrato. que será descontado por la Subdirección de Economía y Finanzas de la ENSABAP de la factura mensual del servicio."*

No obstante, en dichos Checklists, la Subdirección de Logística no realizó la gestión correspondiente para aplicar los descuentos mensuales de S/ 500,00, por concepto de alquiler del local, mobiliario y los servicios de agua y luz, correspondientes a un periodo de seis meses y medio. En ese sentido, se advierte una omisión en el cumplimiento de sus funciones de monitoreo de contratos y control del proceso de contratación, conforme el artículo 19 del Decreto Legislativo n.° 1439 y el numeral 26.2 del Reglamento de Organización y Funciones.

iii) En cuanto a la retención de la garantía de fiel cumplimiento para MYPES del 10%:

El numeral 2.4 del Capítulo II de las Bases Integradas estableció como requisito para la formalización del Contrato la presentación de una garantía de fiel cumplimiento; en ese sentido, se ha evidenciado que la Contratista, al tratarse de una MYPE, optó por la alternativa de retención del 10% del monto total del contrato en lugar de presentar dicha garantía. Esta retención, formalizada mediante una Declaración Jurada[46], sería retenido por la Entidad de manera prorrateada en cada pago durante la primera mitad del total de pagos a realizarse, conforme a lo estipulado en la Cláusula Sétima del Contrato n.° 001-2024-ENSABAP, que señala lo siguiente:

> *"EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:*
> - *De fiel cumplimiento del contrato: S/ 23,931.30 (...) a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."*

Al respecto, considerando que el plazo de ejecución del contrato es de 24 meses[47], la retención debe efectuarse de manera proporcional durante los primeros 12 meses. Dado que el 10% del monto contractual asciende a S/ 23 391,30, el importe a retener mensualmente es de S/ 1 949,28. En ese sentido, hasta diciembre de 2024, transcurrieron seis meses, por lo que la Entidad debía haber retenido un total de S/ 11 695,65.

En cuanto a la falta de descuentos por el concepto de alquiler y la retención del 10%, este Órgano de Control Institucional mediante el Oficio n.° 012-2025-ENSABAP/OCI de 24 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 73**), solicitó a la Subdirección de Economía y Finanzas la remisión de los documentos que autorizaron los descuentos, así como informe sobre el procedimiento utilizado para aplicar la retención del 10% y adjunte los comprobantes de pago

[45] Mediante el Oficio n.° 058-2025-ENSABAP/OCI de 4 de marzo de 2025, reiterado mediante el Oficio n.° 061-2025-ENSABAP/OCI de 5 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 24**), este Órgano de Control Institucional, ante un error material en el monto del alquiler consignado en los Términos de Referencia, solicitó a la Subdirección de Bienestar Estudiantil precisar si el monto correcto correspondía a S/ 150,00 o S/ 500,00; en respuesta, mediante el Oficio n.° 012-2025-ENSABAP/SDBE de 7 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 25**), se confirmó que el monto correcto es S/ 500,00 (quinientos y 00/100 nuevos soles).

[46] La contratista presentó la "Declaración Jurada de autorización de la retención del 10% como alternativa a la garantía de fiel cumplimiento" (**Apéndice n.° 72**).

[47] La Cláusula Quinta del Contrato n.° 001-2024-ENSABAP, establece que, el plazo de ejecución del contrato es de veinticuatro meses (2 años).

que acrediten las retenciones efectuadas a la contratista INVERSIONES MIRYAQ S.A.C. En respuesta, mediante el Oficio n.° 003-2025-DAD-SDEF-ENSABAP de 29 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 74**), indicó lo siguiente:

> *"(...), todo descuento por el concepto que sea, necesariamente tiene que contar con la autorización del administrador o quien haga sus veces. (...)"*
>
> *"(...), se informa que la Subdirección de Logística, remitió el expediente sin ninguna instrucción sobre retención del 10% Garantía de Fiel Cumplimiento, como lo específica el contrato suscrito*

En ese sentido, mediante el Oficio n.° 022-2025-ENSABAP/OCI de 31 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 75**) se solicitó a la Subdirección de Logística las autorizaciones para aplicar los descuentos por concepto de alquiler del local, mobiliario y los servicios de agua y luz, así como sobre la retención del 10% correspondiente a la Garantía de Fiel Cumplimiento; en respuesta, mediante Oficio n.° 007-2025-ENSABAP-DAD-SD.LOG de 5 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 76**), señaló:

> *"(...), debo precisarle que la retención por las obligaciones contraídas por la citada empresa se encuentra a la fecha pendiente de efectuarse, debido a que nos encontramos dentro de los plazos establecidos en los términos de referencia y bases para realizarla. En ese sentido, con ocasión de la ejecución contractual a realizarse en el presente ejercicio 2025 se consignará en los primeros pagos y cuadro de liquidación la obligación a realizarse por la Subdirección de Economía y Finanzas."*

De acuerdo con lo expuesto, se evidencia que la Subdirección de Logística, en lugar de considerar estas situaciones, tramitó el pago argumentando que este se encuentra dentro del proceso de ejecución, incumpliendo su función del monitoreo de la ejecución de contratos, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento[48] y según las funciones que han sido asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones[49] de la ENSABAP.

En ese sentido, la Subdirección de Logística derivó los expedientes de pago a la Subdirección de Economía y Finanzas, a través del correo electrónico "jdextre@ensabap.edu.pe", los días 6 y 9 de setiembre, 12 de setiembre, 17 de octubre, 12 de noviembre, 5 de diciembre y 30 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 77**), sin contar con la conformidad de la Dirección Académica, sin aplicar los descuentos mensuales correspondientes al alquiler del local, mobiliario y servicios de agua y luz, y sin efectuar la retención del 10% establecida.

Posteriormente, la Subdirección de Economía y Finanzas registró la fase del "Devengado" el 11 de setiembre, 13 de setiembre, 18 de octubre, 14 de noviembre, 6 de diciembre y 30 de diciembre de 2024 y el 11 de setiembre, 13 de setiembre, 18 de octubre, 14 de noviembre, 6 de diciembre de 2024 se efectuó el registro de la fase de "Girado" (**Apéndice n.° 78**), excepto para el sexto entregable, que fue el 3 de enero de 2025, situación que dio origen al pago de la Orden de Servicio n.° 668-2024 por el monto de S/ 78 280 a favor de la empresa INVERSIONES MIRYAQ S.A.C, a través de la emisión de las Notas de Pago n.°s (**Apéndice n.° 79**) siguientes:

i) 968.24.81.2401719 (por el servicio) y 968.24.81.2401715 (por la detracción), ambos del 12 de noviembre de 2024, correspondiente al primer entregable.

[48] El Decreto Legislativo 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, refiere respecto a la gestión de contratos lo siguiente: "Artículo 19.- Gestión de contratos: La Gestión de contratos comprende el monitoreo y administración de la ejecución de contratos de bienes, servicios y obras, hasta su culminación."

[49] De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la ENSABAP aprobado mediante Resolución de Asamblea General n.° 005-2020-ENSABAP de 18 de agosto de 2020, La Subdirección de Logística tiene la función de: *26.2 Programar, organizar, dirigir y controlar el proceso de contratación de proveedores para el abastecimiento de insumos y servicios que son necesarios para la producción de bienes y servicios de la Escuela, de conformidad con la ejecución del plan operativo y el presupuesto institucional.* (Lo resaltado es nuestro)

ii) 968.24.81.2401731 (por el servicio) y 968.24.81.2401753 (por la detracción), ambos del 12 de noviembre de 2024, correspondiente al segundo entregable.
iii) 968.24.81.2402214 (por el servicio) y 968.24.81.2402209 (por la detracción), ambos del 12 de noviembre de 2024, correspondiente al tercer entregable.
iv) 968.24.81.2402675 (por el servicio) y 968.24.81.2402671 (por la detracción), ambos del 11 de diciembre de 2024, correspondiente al cuarto entregable.
v) 968.24.81.2403099 (por el servicio) y 968.24.81.2403110 (por la detracción), ambos del 12 de diciembre de 2024, correspondiente al quinto entregable.
vi) 968.24.81.2500016 (por el servicio), 968.24.81.2500024 (por la penalidad) y 968.24.81.2500023 (por la detracción), los tres del 24 de enero de 2025, correspondiente al sexto entregable.

Sin embargo, la Subdirección de Economía y Finanzas no realizó las acciones para realizar el cobro por el importe de S/ 3 250,00, correspondiente a seis y medio meses de alquiler del local, mobiliario y los servicios de agua y luz, por el período entre 17 de junio y el 22 de diciembre de 2024, a pesar de estar contemplado en el numeral 14 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada y la Cláusula Cuarta del Contrato n.° 001-2024-ENSABAP.

Conforme lo expuesto, se ha evidenciado que se efectuaron pagos a la empresa Inversiones MIRYAQ S.A.C en mérito a la ejecución de la Orden de Servicio n.° 668-2024 de 8 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 80**) por el servicio de suministro de alimentación para el comedor estudiantil, por el periodo comprendido entre el 17 de junio y el 22 de diciembre de 2024, por un monto total de S/ 78 280,00 en los cuales se observa que i) **No** se aplicó la penalidad de S/ 1 100,00 por los incumplimientos contractuales, ii) **No** se aplicó el descuento de S/ 3,250.00 a la contratista por el alquiler del local, el mobiliario y los servicios de agua y luz y iii) **No** se efectuó la retención del 10% del monto contractual, equivalente a S/ 11 695,65, como garantía de fiel cumplimiento. A continuación, se presenta el detalle de los pagos efectuados y los importes no descontados y retenidos:

Cuadro n.° 9
Pagos en soles realizados del servicio a nombre de INVERSIONES MIRYAQ S.A.C O/S 668-2024

Mes	Nota de Pago		Concepto			Total importe mes	Importe no descontado		
	N°	Fecha	Servicio de raciones	Detracción 12%	Penalidad		Penalidad	Alquiler y Servicios	Retención MYPE 10%
junio y julio	968.24.81.2401719	12/09/2024	15 590,00	-	-	17 716,00	600,00	250,00	1 949,275
	968.24.81.2401715	12/09/2024	-	2 126,00	-			500,00	
agosto	968.24.81.2401731	16/09/2024	5 438,00	-	-	6 180,00	-	500,00	1 949,275
	968.24.81.2401753	19/09/2024	-	742,00	-				
octubre	968.24.81.2402214	21/10/2024	14 140,00	-	-	16 068,00	-	500,00	1 949,275
	968.24.81.2402209	21/10/2024	-	1 928,00	-				
noviembre	968.24.81.2402675	15/11/2024	10 877,00	-	-	12 360,00	500,00	500,00	1 949,275
	968.24.81.2402671	15/11/2024	-	1 483,00	-				
noviembre	968.24.81.2403099	10/12/2024	9 789,00	-	-	11 124,00	-	500,00	1 949,275
	968.24.81.2403110	10/12/2024	-	1 335,00	-				
diciembre	968.24.81.2500023	06/01/2025	11 652,00	-	-	14 832,00	-	500,00	1 949,275
	968.24.81.2500016	06/01/2025	-	1 780,00	-				
	968.24.68.2500024	10/01/2025	-	-	1 400,00				
Total S/			**67 486,00**	**9 394,00**	**1 400,00**	**78 280,00**	**1 100,00**	**3 250,00**	**11 695,65**
Total, importe no descontado y retenido S/								**16 045,65**	

Fuente: Notas de Pago del primer, segundo, tercer, cuarto, quinto y sexto entregable de la OS 668-2024
Elaborado por: Comisión de control

Cabe precisar que, la gestión del pago en la ENSABAP solía realizarse cuando la Subdirección de Logística, tras revisar la documentación remitida por el área usuaria, enviaba el expediente de pago a la encargada de Control Previo de la Dirección

Administrativa[50] para su validación y conformidad, y luego de esta revisión, la Dirección Administrativa remitía el expediente a la Subdirección de Economía y Finanzas para el devengado, girado y pagado. Sin embargo, en los expedientes de pago del primer, al sexto entregable, se observó que la Subdirección de Logística trasladó directamente el expediente a la Subdirección de Economía y Finanzas, sin pasar por la revisión de Control Previo.

Ante esta situación, el Órgano de Control Institucional solicitó información a la Dirección Administrativa mediante el Oficio n.° 057-2025-ENSABAP/OCI de 4 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 37**); en respuesta, la Dirección informó mediante el Oficio n.° 043-2025-ENSABAP-DAD de 6 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 38**), que la función de control previo fue dejada sin efecto a través del Memorando n.° 1865-2023-ENSABAP-DAD de 27 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 39**), argumentando que el perfil de la encargada no contemplaba conocimientos contables ni procedimientos de revisión de expedientes de pago; y que la Directiva n.° 005-2016-DAD-ENSABAP, relativa a contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT, no establecía que esta función debía ser asumida por personal de la Dirección Administrativa, y para dar continuidad al Control Previo de los expedientes de pago, autorizó la contratación de dos (2) locadores de servicio en julio y agosto de 2024 para la Subdirección de Logística, como primer filtro, y uno (1) en enero de 2025 para la Subdirección de Economía y Finanzas, como segundo filtro respecto a los expedientes de pagos derivados de la Subdirección de Logística.

De lo expuesto, se desprende que la labor de control previo permaneció sin delegación formal por aproximadamente nueve (9) meses; además, la Subdirección de Logística no gestionó el proceso de contratación, siendo que no observó la falta de conformidad por parte de la Dirección Académica, ni observar el descuento correspondiente por el alquiler del local, el mobiliario, los servicios de agua y luz, ni la retención del 10% por concepto de garantía de fiel cumplimiento. Asimismo, la Subdirección de Economía y Finanzas[51] no realizó las acciones para aplicar el descuento por el alquiler del local, el mobiliario y los servicios de agua y luz, lo que evidencia la ausencia de medidas de control necesarias para resguardar los intereses de la entidad, acorde lo señalado en el numeral 43.1 del Decreto Legislativo n.° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y los numerales 9.1. y 43.3 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15.

Lo antes descrito transgrede las disposiciones de las siguientes normas:

- ***Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, publicado el 24 de enero de 2007.***

"(...)
Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado
9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

a) La recepción satisfactoria de los bienes;
b) La prestación satisfactoria de los servicios;
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

[50] Memorando n.° 035-2018-ENSABAP-DAD de 9 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 36**) que designó como responsable de Control Previo de las órdenes de servicio y comprobantes de pago.
[51] El numeral 25.11 del ROF de la ENSABAP, aprobado mediante la Resolución de Asamblea General n.° 005-2020-ENSABAP de 18 de agosto de 2020, asigna al Subdirector de Economía y Finanzas la función de: "Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones financieras de la ENSABAP".

- ***Ley n.°30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016.***

"(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) "El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)

Artículo 33. Garantías

(...)

33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

- ***Reglamento para hacer uso del Servicio del Menú Estudiantil formalizado mediante Resolución Directoral n.° 044-2017-ENSABAP de 7 de abril de 2017***

"(...)

Artículo 6.- De la responsabilidad de la implementación del servicio

La Dirección Administrativa es la Unidad Orgánica responsable de llevar a cabo las gestiones para la implementación del servicio de Menú Estudiantil, a través del otorgamiento de la concesión del mismo y de acuerdo a los procedimientos administrativos y normas vigentes, asimismo supervisa la adecuada prestación del servicio.

Artículo 7.- De la supervisión del servicio

Bienestar Estudiantil supervisa el cumplimiento de las normas del presente Reglamento, informando a la Dirección Administrativa y a la Dirección Académica sobre el desenvolvimiento del servicio y las incidencias relacionadas a los usuarios, cuando corresponda

(...)"

- ***Decreto Legislativo Nº 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018.***

"(...)

Artículo 19.- Gestión de contratos

La Gestión de contratos comprende el monitoreo y administración de la ejecución de contratos de bienes, servicios y obras, hasta su culminación.

(...)"

- ***Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.***

"(...)

Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva."

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente."

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad."

- ***Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.***

"(...)

Artículo 17.- Gestión de pagos

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. *Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.*
2. *Efectiva prestación de los servicios contratados.*
3. *Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.*

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa".

- ***Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias.***

"(...)

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

(...)

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

(...)

149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. (...).

149.5. La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones

contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

- ***Decreto Supremo n.° 217-2019-EF, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 15 de julio de 2019.***

"(...)

Artículo 16.- Gestión de Contratos

16.1 La gestión de contratos constituye una actividad de la Gestión de Adquisiciones que permite un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones y derechos derivados de los contratos, convenios y otros documentos suscritos por las Entidades. Asimismo, facilita la administración de su ejecución hasta su efectiva culminación de acuerdo a lo pactado."

- ***Resolución Ministerial n.° 157-2021-/MINSA de 3 de febrero de 2021, que aprueba la NTS n.° 173-MINSA/2021/DIGESA, Norma Sanitaria para Servicios de Alimentación Colectiva.***

"(...)

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE (PGH)

Los servicios de alimentación colectiva, deben aplicar los Principios Generales de Higiene (PGH), que comprende el Programa de Buenas Prácticas de Manipulación (BPM) y el Programa de Higiene y Saneamiento (PHS), los que deben estar documentados y actualizados (manuales, procedimientos, registros debidamente llenados, entre otros) que demuestre su aplicación, y estar disponibles a solicitud de la Autoridad Sanitaria para la verificación de su cumplimiento.

(...)

6.2. BUENAS PRÁCTICAS DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS (BPM)

(...)

6.2.1. BPM EN EL PROCESO DE ELABORACIÓN DE ALIMENTOS

(...)

b) Almacenamiento de materias primas e insumos

El almacenamiento de materias primas e insumos que intervienen en la elaboración de los alimentos, deben cumplir con las siguientes condiciones sanitarias generales:

(...)

- *Los productos que ingresan al almacén deben mantener una correcta identificación con las fechas de ingreso visibles a fin de aplicar una correcta rotación del inventario (...).*
- *Estar dispuestos en orden y separados del piso, paredes y techo con espacios que permitan la circulación de aire y faciliten la inspección e higiene.*
- *Se prohíbe la presencia de cualquier objeto o material que no esté relacionado y en uso con los alimentos, tales como ropa, artículos de limpieza, objetos en desuso, entre otros. No deben mantenerse en el almacén productos alimenticios con fechas de caducidad vencidas.*
- *(...). Los equipos de frío deben tener un programa de mantenimiento preventivo y limpieza que asegure su operatividad y funcionamiento.*

(...)

6.2.2. BPM EN EL SERVIDO DE LOS ALIMENTOS

(...)

En cualquiera de estas modalidades se requiere una manipulación higiénica, teniendo en consideración como mínimo lo siguiente:

(...)

- *Los productos complementarios como azúcar, especias, salsas, productos en polvo, entre otros, deben dispensarse en recipientes higienizados, siendo preferible el uso de productos envasados comercialmente o dispensados para un solo uso.*

(...)

- *El menaje, la vajilla, cubiertos y vasos; así como, el mobiliario y mantelería deben estar en buen estado de conservación e higiene, (...).*

6.3. PROGRAMA DE HIGIENE Y SANEAMIENTO (PHS)

Los servicios de alimentación colectiva cuentan con un Programa de Higiene y Saneamiento (PHS) en forma documentada y detallada, de conformidad con las características propias de la actividad que realiza, considerando como mínimo los procedimientos de limpieza y desinfección de ambientes, instalaciones, equipos, mobiliarios de cocina, utensilios, superficies de trabajo, prevención y control de plagas, entre otros, considerando los puntos de control a ser verificados por el servicio con los registros de dichas verificaciones.

(...)

6.3.1. Prácticas de limpieza y desinfección:

Las superficies de trabajo, los equipos y utensilios en contacto con alimentos deben estar en buen estado de conservación e higiene (limpios y desinfectados).

(...)

El PHS debe considerar la renovación, mantenimiento de equipos y utensilios que asegure el buen funcionamiento y condición sanitaria de los mismos.

(...)

6.3.2. Prevención y control de vectores:

El PHS debe contemplar medidas para la prevención y control de vectores (insectos, roedores y otras plagas de importancia en la salud pública), a fin de minimizar los riesgos para la inocuidad de los alimentos. Las medidas preventivas y control deben estar descritas, documentadas y supervisadas por el responsable en cumplimiento del PHS.

➢ ***Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 0000721-2023 de 29 de setiembre de 2023 - Servicio de Suministro de Alimentación***

"(...)

4. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

EL PROVEEDOR proporcionará el servicio de raciones alimenticias para el estudiantado bajo condiciones óptimas de inocuidad y salubridad en el manejo de los alimentos, razón por la cual es de su entera responsabilidad el contar con los documentos sanitarios correspondientes y con vigencia actualizada.

Requerimientos mínimos que debe cumplir el PROVEEDOR

(...)

g) EL PROVEEDOR deberá abastecer al personal de secadores y paños de limpieza, los cuales al final de cada día deben lavarse con agua caliente o retirarse del servicio de alimentación para su lavado posterior.

h) El personal de servicio del comedor, debe mantener limpio todos los ambientes, para así evitar la proliferación de vectores y por ende la contaminación ambiental.

(...)

4. REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS METROLÓGICAS Y/O SANITARIAS

Se requiere contar con un servicio especializado en suministros de raciones alimenticias, que permita asegurar que el estudiantado reciba una alimentación saludable garantizando la aplicación de las correctas normas de inocuidad alimentaria y nutrición, acorde con las exigencias de la entidad, Además dicho servicio será brindado por personal capacitado y con experiencia acreditada en el rubro motivo de la presente convocatoria.

(...)

6. DE LA PREPARACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DE LOS ALIMENTOS

Preparación de las raciones:

Las raciones alimenticias diarias serán preparadas en un ambiente apropiado de inocuidad y orden, garantizando la preparación de los mismos, de tal forma que permita la alimentación de los estudiantes en las mejores condiciones de salubridad, calidad y cantidad establecidas en el Reglamento Sanitario de Alimentos.

(...)

7.CONTROL DE CALIDAD – SUPERVISIÓN DEL SERVICIO

El servicio de alimentación que ofrezca el PROVEEDOR estará sujeto a permanente supervisión a través del personal designado por la Dirección Académica de la ENSABAP, quien queda facultado para establecer los controles pertinentes, verificar y supervisar, cuantas veces crea conveniente el cumplimiento de servicio.

Entre otras funciones de supervisión y control:

a) *Control de calidad de los insumos antes y durante la preparación, así como del menú terminado y el momento de servicio de acuerdo con las presentes especificaciones técnicas.*
b) *Realizar un control organoléptico a través de la degustación de la ración alimenticia en la frecuencia que considere pertinente.*
c) *Supervisar el cumplimiento estricto de la programación de menús, y de existir algún cambio se comunicará al personal encargado de la Dirección Académica, con 24 horas de anticipación para su aprobación.*
d) *Supervisar las condiciones higiénicas, sanitarias, los horarios, preparación y temperatura de los alimentos.*
e) *Supervisar la presentación del personal que prepara y sirve los alimentos para verificar que cumplan con los estándares mínimos de salubridad.*

(...)

10. CONFORMIDAD

La coordinación y supervisión para la ejecución del servicio corresponde realizar a la Dirección Académica, quien otorgará la conformidad correspondiente.

(...)

14. INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO

(...)

b) EL PROVEEDOR deberá pagar a la ENSABAP el monto de S/. 150,00 (Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) por el alquiler del local, mobiliario y los servicios de: agua y luz mensualmente durante el tiempo de vigencia del contrato. Dicho pago será descontado de la factura mensual del servicio por la Subdirección de Economía y Finanzas de la ENSABAP.

(...)

16. PENALIDADES

La falta o inobservancia de los requisitos establecidos en la elaboración y manipulación de alimentos, la atención a los estudiantes y las faltas administrativas en general, para la adecuada y debida prestación del servicio, generará la aplicación de PENALIDADES, que serán descontadas de la facturación mensual, de acuerdo al CUADRO DE PENALIDADES.

CUADRO DE PENALIDADES AL PROVEEDOR
Concordante con el artículo 166 del RLCE

N°	Motivo	Importe S/	Observación
(...)	(...)	(...)	(...)
4	Preparar los alimentos en equipamiento que no ha pasado por el proceso adecuado de limpieza.	300.00	Por cada vez que ocurra
5	Almacenar los insumos, carnes u otros productos en forma o condiciones antihigiénicas.	300.00	Por cada vez que ocurra
(...)	(...)	(...)	(...)
8	Servir las raciones en menaje que no haya sido lavado, desinfectado, secado correctamente o que se encuentre rajado, o con algún indicio de peligro para el estudiante.	200.00	Por cada vez que ocurra
(...)	(...)	(...)	(...)
11	No cumplir con la ejecución del plan de limpieza de todos los días de atención.	50.00	Por cada vez que ocurra
12	No cumplir con la ejecución del plan de Desinfección mínimo una vez al mes.	150.00	Por cada vez que ocurra
13	No cumplir con la ejecución del plan de Desratización	300.00	Por cada vez que ocurra
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

Orden de Servicio n.° 0000721-2023 de 29 de setiembre de 2023 – Servicio de Suministro de Alimentación

"(...)

SERVICIO DE RACIONES ALIMENTICIAS

Órgano y/o Unidad Orgánica: SUBDIRECCIÓN DE BIENESTAR ESTUDIANTIL – DIRECCIÓN ACADÉMICA.

(...)

CONFORMIDAD

La coordinación y supervisión para la ejecución del servicio corresponde realizar a la Dirección Académica, quien otorgará la conformidad correspondiente.

(...)

FORMA Y CONDICIONES DE PAGO
Se ejecutará tres (03) entregables, en el cual el contratista deberá presentar un informe de las actividades desarrolladas según lo establecido en el numeral 3. de los presentes TDR, una vez finalizado cada entregable, (...).
(...)
PENALIDADES
La falta o inobservancia de los requisitos establecidos en la elaboración y manipulación de alimentos, la atención a los estudiantes y las faltas administrativas en general, para la adecuada y debida prestación del servicio, generará la aplicación de PENALIDADES, que serán descontadas de la facturación mensual, de acuerdo al CUADRO DE PENALIDADES.

N°	Motivo	Importe en S/	Observación
(...)	(...)	(...)	(...)
4	Preparar los alimentos en equipamiento que no he pasado por el proceso adecuado de limpieza.	300.00	Por cada vez que ocurra
5	Almacenar los insumos, carnes u otros productos en forma o condiciones antihigiénicas.	300.00	Por cada vez que ocurra
(...)	(...)	(...)	(...)
8	Servir las raciones en menaje que no haya sido lavado, desinfectado, secado correctamente o que se encuentre rajado, o con algún indicio de peligro para el estudiante.	200.00	Por cada vez que ocurra
(...)	(...)	(...)	(...)
11	No cumplir con la ejecución del plan de limpieza de todos los días de atención.	50.00	Por cada vez que ocurra
12	No cumplir con la ejecución del plan de Desinfección mínimo una vez al mes.	150.00	Por cada vez que ocurra
13	No cumplir con la ejecución del plan de Desratización	300.00	Por cada vez que ocurra
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

- ***Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 0000186-2024 de 20 de marzo de 2024 – Servicio de Suministro de Raciones Alimenticias.***

"(...)
4. REQUISITOS DEL PROVEEDOR
EL PROVEEDOR proporcionará el servicio de raciones alimenticias para el estudiantado bajo condiciones óptimas de inocuidad y salubridad en el manejo de los alimentos, razón por la cual es de su entera responsabilidad el contar con los documentos sanitarios correspondientes y con vigencia actualizada.

Requerimientos mínimos que debe cumplir el PROVEEDOR
(...)
g) EL PROVEEDOR deberá abastecer al personal de secadores y paños de limpieza, los cuales al final de cada día deben lavarse con agua caliente o retirarse del servicio de alimentación para su lavado posterior.
h) El personal de servicio del comedor, debe mantener limpio todos los ambientes, para así evitar la proliferación de vectores y por ende la contaminación ambiental.
(...)
4. REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS METROLÓGICAS Y/O SANITARIAS
Se requiere contar con un servicio especializado en suministros de raciones alimenticias, que permita asegurar que el estudiantado reciba una alimentación saludable garantizando la aplicación de las correctas normas de inocuidad alimentaria y nutrición, acorde con las exigencias de la entidad, Además dicho servicio será brindado por personal capacitado y con experiencia acreditada en el rubro motivo de la presente convocatoria.
(...)
6. DE LA PREPARACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DE LOS ALIMENTOS
Preparación de las raciones:
Las raciones alimenticias diarias serán preparadas en un ambiente apropiado de inocuidad y orden, garantizando la preparación de los mismos, de tal forma que permita la alimentación de los estudiantes en las mejores condiciones de salubridad, calidad y cantidad establecidas en el Reglamento Sanitario de Alimentos.
(...)
7. CONTROL DE CALIDAD – SUPERVISIÓN DEL SERVICIO

El servicio de alimentación que ofrezca el PROVEEDOR estará sujeto a permanente supervisión a través del personal designado por la Dirección Académica de la ENSABAP, quien queda facultado para establecer los controles pertinentes, verificar y supervisar, cuantas veces crea conveniente el cumplimiento de servicio.

Entre otras funciones de supervisión y control:

a) *Control de calidad de los insumos antes y durante la preparación, así como del menú terminado y el momento de servicio de acuerdo con las presentes especificaciones técnicas.*
b) *Realizar un control organoléptico a través de la degustación de la ración alimenticia en la frecuencia que considere pertinente.*
c) *Supervisar el cumplimiento estricto de la programación de menús, y de existir algún cambio se comunicará al personal encargado de la Dirección Académica, con 24 horas de anticipación para su aprobación.*
d) *Supervisar las condiciones higiénicas, sanitarias, los horarios, preparación y temperatura de los alimentos.*
e) *Supervisar la presentación del personal que prepara y sirve los alimentos para verificar que cumplan con los estándares mínimos de salubridad.*

(...)

10. CONFORMIDAD

La coordinación y supervisión para la ejecución del servicio corresponde realizar a la Dirección Académica, quien otorgará la conformidad correspondiente.

(...)

14. INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO

(...)

b) *EL PROVEEDOR deberá pagar a la ENSABAP el monto de S/. 150.00 (Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) por el alquiler del local, mobiliario y los servicios de: agua y luz mensualmente durante el tiempo de vigencia del contrato. Dicho pago será descontado de la factura mensual del servicio por la Subdirección de Economía y Finanzas de la ENSABAP.*

(...)

16. PENALIDADES

La falta o inobservancia de los requisitos establecidos en la elaboración y manipulación de alimentos, la atención a los estudiantes y las faltas administrativas en general, para la adecuada y debida prestación del servicio, generará la aplicación de PENALIDADES, que serán descontadas de la facturación mensual, de acuerdo al CUADRO DE PENALIDADES.

CUADRO DE PENALIDADES AL PROVEEDOR
Concordante con el artículo 166 del RLCE

Nº	Motivo	Importe en S/	Observación
(...)	(...)	(...)	(...)
4	Preparar los alimentos en equipamiento que no ha pasado por el proceso adecuado de limpieza.	300.00	Por cada vez que ocurra
5	Almacenar los insumos, carnes u otros productos en forma o condiciones antihigiénicas.	300.00	Por cada vez que ocurra
(...)	(...)	(...)	(...)
8	Servir las raciones en menaje que no haya sido lavado, desinfectado, secado correctamente o que se encuentre rajado, o con algún indicio de peligro para el estudiante.	200.00	Por cada vez que ocurra
(...)	(...)	(...)	(...)
11	No cumplir con la ejecución del plan de limpieza de todos los días de atención.	50.00	Por cada vez que ocurra
12	No cumplir con la ejecución del plan de Desinfección mínimo una vez al mes.	150.00	Por cada vez que ocurra
13	No cumplir con la ejecución del plan de Desratización	300.00	Por cada vez que ocurra
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

- ***Orden de Servicio n.° 0000186-2024 de 20 de marzo de 2024 – Servicio de Suministro de Raciones Alimenticias.***

"(...)

SERVICIO DE CONCESIONARIO(A) DE ALIMENTOS
SERVICIO DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS
AREA USUARIA SUBDIRECCIÓN DE BIENESTAR ESTUDIANTIL – DIRECCIÓN ACADÉMICA.

(...)
Forma parte integrante de la presente orden los Términos de Referencia,, la oferta técnica económica y demás documentación contenida en el expediente de contratación.

- ***Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-ENSABAP "Contratación de Servicio de Suministro de Alimentación para el Comedor Estudiantil"***

"(...)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPITULO III
3.DEL CONTRATO
(...)
3.2. GARANTÍAS
(...)
3.2.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista.

(...)
Importante
(...)
- *En los contratos periódicos de prestación de servicios en general que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establecen los numerales 149.4 y 149.5 del artículo 149 del Reglamento y el numeral 151.2 del artículo 151 del Reglamento.*

(...)
3.8 PAGOS
(...)

La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
(...)
4. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

EL PROVEEDOR proporcionará el servicio de raciones alimenticias para el estudiantado bajo condiciones óptimas de inocuidad y salubridad en el manejo de los alimentos, razón por la cual es de su entera responsabilidad el contar con los documentos sanitarios correspondientes y con vigencia actualizada.

Requerimientos mínimos que debe cumplir el PROVEEDOR
(...)

g) EL PROVEEDOR deberá abastecer al personal de secadores y paños de limpieza, los cuales al final de cada día deben lavarse con agua caliente o retirarse del servicio de alimentación para su lavado posterior.

h) El personal de servicio del comedor, debe mantener limpio todos los ambientes, para así evitar la proliferación de vectores y por ende la contaminación ambiental.

(...)

4. REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS METROLÓGICAS Y/O SANITARIAS

Se requiere contar con un servicio especializado en suministros de raciones alimenticias, que permita asegurar que el estudiantado reciba una alimentación saludable garantizando la aplicación de las correctas normas de inocuidad alimentaria y nutrición, acorde con las exigencias de la entidad, Además dicho servicio será brindado por personal capacitado y con experiencia acreditada en el rubro motivo de la presente convocatoria.

(...)

6. DE LA PREPARACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DE LOS ALIMENTOS

Preparación de las raciones:

Las raciones alimenticias diarias serán preparadas en un ambiente apropiado de inocuidad y orden, garantizando la preparación de los mismos, de tal forma que permita la alimentación de los estudiantes en las mejores condiciones de salubridad, calidad y cantidad establecidas en el Reglamento Sanitario de Alimentos.

(...)

7.CONTROL DE CALIDAD – SUPERVISIÓN DEL SERVICIO

El servicio de alimentación que ofrezca el PROVEEDOR estará sujeto a permanente supervisión a través del personal designado por la Dirección Académica de la ENSABAP, quien queda facultado para establecer los controles pertinentes, verificar y supervisar, cuantas veces crea conveniente el cumplimiento de servicio.

Entre otras funciones de supervisión y control:

a) Control de calidad de los insumos antes y durante la preparación, así como del menú terminado y el momento de servicio de acuerdo con las presentes especificaciones técnicas.

b) Realizar un control organoléptico a través de la degustación de la ración alimenticia en la frecuencia que considere pertinente.

c) Supervisar el cumplimiento estricto de la programación de menús, y de existir algún cambio se comunicará al personal encargado de la Dirección Académica, con 24 horas de anticipación para su aprobación.

d) Supervisar las condiciones higiénicas, sanitarias, los horarios, preparación y temperatura de los alimentos.

e) Supervisar la presentación del personal que prepara y sirve los alimentos para verificar que cumplan con los estándares mínimos de salubridad.

(...)

10. CONFORMIDAD

La coordinación y supervisión para la ejecución del servicio corresponde realizar a la Dirección Académica, y la Oficina de Bienestar Estudiantil quienes otorgarán la conformidad correspondiente.

(...)

14. INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO

(...)

b) EL PROVEEDOR deberá pagar a la ENSABAP el monto de S/. 150.00 (Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) por el alquiler del local, mobiliario y los servicios de: agua y luz mensualmente durante el tiempo de vigencia del contrato. Dicho pago será descontado de la factura mensual del servicio por la Subdirección de Economía y Finanzas de la ENSABAP.

(...)

16. PENALIDADES

La falta o inobservancia de los requisitos establecidos en la elaboración y manipulación de alimentos, la atención a los estudiantes y las faltas administrativas en general, para la adecuada y debida prestación del servicio, generará la aplicación de PENALIDADES, que serán descontadas de la facturación mensual, de acuerdo al CUADRO DE PENALIDADES.

Nº	Motivo	Importe en S/	Observación
(...)	(...)	(...)	(...)
4	Preparar los alimentos en equipamiento que no ha pasado por el proceso adecuado de limpieza.	300.00	Por cada vez que ocurra
5	Almacenar los insumos, carnes u otros productos en forma o condiciones antihigiénicas.	300.00	Por cada vez que ocurra
(...)	(...)	(...)	(...)
8	Servir las raciones en menaje que no haya sido lavado, desinfectado, secado correctamente o que se encuentre rajado, o con algún indicio de peligro para el estudiante.	200.00	Por cada vez que ocurra
(...)	(...)	(...)	(...)

11	No cumplir con la ejecución del plan de limpieza de todos los días de atención.	50.00	Por cada vez que ocurra
12	No cumplir con la ejecución del plan de Desinfección mínimo una vez al mes.	150.00	Por cada vez que ocurra
13	No cumplir con la ejecución del plan de Desratización	300.00	Por cada vez que ocurra
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

- ***Contrato n.° 001-2024-ENSABAP: Servicio de Suministro de Alimentación para el Comedor Estudiantil de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-ENSABAP, suscrito el 12 de junio de 2024.***

"(...)

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en pagos parciales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

El proveedor del servicio deberá pagar a la ENSABAP un monto de S/ 500.00 (Quinientos con 00/100 Soles) por el alquiler del local, mobiliario y los servicios de agua y luz, mensualmente durante la vigencia del contrato, que será descontado por la Subdirección de Economía y Finanzas de la factura mensual del servicio.

(...)

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- *Del fiel cumplimiento del contrato: S/ 23,931.30 (Veintitrés mil novecientos treinta y uno con 30/100 soles) a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.*

(...)

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La coordinación y supervisión para la ejecución del servicio corresponde realizar a la Dirección Académica, y la Oficina de Bienestar Estudiantil quienes otorgarán la conformidad correspondiente.

(...)

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

(...)

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

(...)

OTRAS PENALIDADES

N°	Motivo	Importe en S/	Observación
(...)	(...)	(...)	(...)
4	Preparar los alimentos en equipamiento que no ha pasado por el proceso adecuado de limpieza.	300.00	Por cada vez que ocurra
5	Almacenar los insumos, carnes u otros productos en forma o condiciones antihigiénicas.	300.00	Por cada vez que ocurra
(...)	(...)	(...)	(...)
8	Servir las raciones en menaje que no haya sido lavado, desinfectado, secado correctamente o que se encuentre rajado, o con algún indicio de peligro para el estudiante.	200.00	Por cada vez que ocurra
(...)	(...)	(...)	(...)
11	No cumplir con la ejecución del plan de limpieza de todos los días de atención.	50.00	Por cada vez que ocurra

12	*No cumplir con la ejecución del plan de Desinfección mínimo una vez al mes.*	*150.00*	*Por cada vez que ocurra*
13	*No cumplir con la ejecución del plan de Desratización*	*300.00*	*Por cada vez que ocurra*
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

Los hechos presuntamente irregulares antes mencionados, han ocasionado un perjuicio económico por S/ 19 895,65, afectando la finalidad pública de su contratación, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación descrita ha sido originada por la actuación de los Subdirectores de Bienestar Estudiantil, quienes en el ejercicio de sus funciones, no informaron a las instancias correspondientes sobre los incumplimientos contractuales, lo que impidió la aplicación de otras penalidades; por el contrario, otorgaron la conformidad del servicio sin realizar observaciones; así como, por el accionar del Director Académico, representante del área usuaria del servicio contratado y responsable tanto de su supervisión como de la Subdirección de Bienestar Estudiantil, quien incumplió con su deber de supervisión, dado que, permitió que se emitiera una conformidad indebida sin la aplicación de penalidades.

Asimismo, por el accionar del Subdirector de Logística, quien gestionó los pagos del servicio sin contar con la conformidad de la Dirección Académica; así como, no gestionó adecuadamente el contrato ni controló el proceso de contratación en lo relacionado al descuento por el alquiler del local, mobiliario y servicios de agua y luz, ni a la retención del 10% correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento. Además, por el accionar del Subdirector de Economía y Finanzas, quien no efectuó los descuentos correspondientes al alquiler del local, mobiliario y los servicios de agua y luz

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

De las personas comprendidas en los hechos comunicados, los señores José Lino Ayala, Estela Katia Cornejo Villar y Juan Paulino Dextre Larico presentaron sus comentarios y aclaraciones, no encontrándose documentado; del mismo modo, los señores Luis Víctor Quispe Núñez y Juan Roberto Salvador Chaupis presentaron sus comentarios y aclaraciones, de forma documentada (**Apéndice n.° 82**)

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones presentados, así como de la documentación adjunta, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Las cédulas de notificación (**Apéndice n.° 81**) y la referida evaluación (**Apéndice n.° 82**) forman parte del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad son las siguientes:

1. **José Lino Ayala**, identificado con [redacted], en su condición de **Director Académico** de la ENSABAP, designado con Resolución de Consejo Ejecutivo n.° 002-2021-ENSABAP de 5 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 83**), a quien se notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 0001-2025-CG/OCI-SCE-ENSABAP de 24 de abril de 2025, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "e-Casilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/0864 de la misma fecha (**Apéndice n.° 81**), quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante el Oficio n.° 002-2025-ENSABAP-JLA-DA de 8 de mayo de 2025, recibido el 9 de mayo de 2025, con un total de 3 folios, sin adjuntar documentos (**Apéndice n.° 82**)

De acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia, en la Orden de Servicio n.° 721-2023 de 29 de setiembre de 2023; así como, en las Bases Integradas y el Contrato n.° 001-2024-ENSABAP de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-ENSABAP, se dispuso que durante la ejecución contractual, el área encargada de coordinar, supervisar y otorgar la conformidad del servicio sería la Dirección Académica; aunado a ello, el numeral 12.15 del ROF de la ENSABAP establece como función de dicha Dirección la supervisión de las actividades del servicio de bienestar estudiantil de la ENSABAP.

En cumplimiento de estas disposiciones, el señor José Lino Ayala, en su calidad de Director Académico, tenía la responsabilidad de supervisar la ejecución del servicio; sin embargo, no realizó las acciones de supervisión en la ejecución de los servicios que corresponden a la Orden de Servicio n.° 721-2023 y el Contrato n.° 001-2024-ENSABAP, lo que dio lugar a que la Subdirección de Bienestar Estudiantil otorgara conformidades al servicio de "Suministro de Alimentación para el Comedor Estudiantil" de forma indebida, a pesar de que se evidenciaron incumplimientos relacionados con deficiencias en las condiciones de almacenamiento, salubridad, limpieza y desinfección del comedor estudiantil. Esta omisión impidió la aplicación de penalidades correspondientes, lo cual generó un perjuicio económico a la entidad y afectó tanto la finalidad pública de la contratación como el adecuado funcionamiento de la administración pública.

En ese sentido, el señor José Lino Ayala ha contravenido las siguientes disposiciones normativos: el literal b) del artículo 8 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el numeral 5.2 del artículo 5 y los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 30225, los numerales 7 y 10 de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 0000721-2023, los numerales 7 y 10 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-ENSABAP y la cláusula novena del Contrato n.° 001-2024-ENSABAP.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 12.15 del Reglamento de Organización y Funciones de la ENSABAP, aprobado mediante la Resolución de Asamblea General n.° 005-2020-ENSABAP de 18 de agosto de 2020, que establece: *"Supervisar las actividades y lineamientos del servicio de bienestar estudiantil de la ENSABAP."*

De igual modo, se evidencia que el señor José Lino Ayala contravino su debe establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, del 19 de febrero de 2004 que en su literal a) del artículo 16, señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; así como, el principio de Responsabilidad dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas; así también, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la instancia competente.

2. **Luis Víctor Quispe Núñez**, identificado con [redacted] en su condición de **Subdirector de Bienestar Estudiantil**, designado mediante Resolución Directoral n.° 006-2021-ENSABAP de 19 de enero de 2021 y concluida su designación con Resolución Directoral n.° 027-2024-ENSABAP de 9 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 84)**, a quien se notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 0002-2025-CG/OCI-SCE-ENSABAP de 24 de abril de 2025, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "e-Casilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/0864 de la misma fecha **(Apéndice n.° 81)**, quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Escrito s/n de 5 de mayo de 2025, que consta

de 10 folios, adjuntando documentación en copia simple (3 folios) (**Apéndice n.° 82**)

El referido funcionario otorgó la conformidad al servicio de "Suministro de Alimentación para el Comedor Estudiantil" mediante las Actas de Conformidad de Servicios n.ºs 1954, 2207 y 2430-2023, de 16 de noviembre, 11 de diciembre y 21 de diciembre de 2023, respectivamente, a pesar de los incumplimientos relacionados con deficiencias en las condiciones de almacenamiento, salubridad, limpieza y desinfección del comedor estudiantil, deficiencias que fueron determinadas en la "Lista de Chequeo de Supervisión del Servicio del Comedor Estudiantil v.1" de 27 de octubre de 2023; sin embargo, las observaciones consignadas en dicha lista no fueron comunicadas ni a la Dirección Administrativa ni a la Dirección Académica, conforme a lo establecido en el artículo 7 del "Reglamento para hacer uso del Servicio del Menú Estudiantil", ni tampoco a la Subdirección de Logística, para la correspondiente aplicación de penalidades.

Con dicho accionar, el señor Luis Víctor Quipe Núñez, en su calidad de Subdirector de Bienestar Estudiantil omitió su deber de informar respecto al desenvolvimiento del servicio establecido en el artículo 7° del "Reglamento para hacer uso del Servicio del Menú estudiantil" de la ENSABAP y sin dar observancia a que la Dirección Académica era responsable de la coordinación y supervisión de la ejecución del servicio, conforme a lo establecido en el artículo 10 de los Términos de Referencia, afectándose con ello el correcto funcionamiento de la administración pública; sin embargo, en lugar de actuar conforme a dichas obligaciones, suscribió las actas de conformidad declarando estar de acuerdo y conforme con el servicio recibido, sin formular observaciones sobre los incumplimientos contractuales detectados, pese a que eran susceptibles de aplicación de penalidades, lo que posibilitó la aprobación del pago total.

Esta omisión conllevó a la inaplicación de penalidades por un monto total de S/ 1 100,00, permitiendo el pago íntegro del servicio a pesar de sus deficiencias, lo cual generó un perjuicio económico a la entidad, afectando tanto la finalidad pública de la contratación como el adecuado funcionamiento de la administración pública.

En ese sentido, el señor Luis Víctor Quipe Núñez ha contravenido las siguientes disposiciones normativas: el literal b) del artículo 8 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 7 del Reglamento para hacer uso del Servicio del Menú Estudiantil", el numeral 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el numeral 5.2 del artículo 5 y los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 30225.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 31.9 del Reglamento de Organización y Funciones de la ENSABAP, aprobado mediante la Resolución de Asamblea General n.° 005-2020-ENSABAP de 18 de agosto de 2020, que establece: *"Normar y organizar los servicios de comedor, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, cautelando su funcionamiento en condiciones de orden, limpieza e higiene."*

De igual modo, se evidencia que el señor Luis Víctor Quipe Núñez contravino su deber establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, del 19 de febrero de 2004 que en su literal a) del artículo 16, señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; así como, el principio de Responsabilidad dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas; así también, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la instancia competente.

3. **Estela Katia Cornejo Villar**, identificada co[redacted] en su condición de **Subdirectora de Bienestar Estudiantil**, designada mediante Resolución Directoral n.° 027-2024-ENSABAP de 9 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 85**), a quien se notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 0003-2025-CG/OCI-SCE-ENSABAP de 24 de abril de 2025, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "e-Casilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2025-CG/0864 de la misma fecha (**Apéndice n.° 81**), quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Oficio n.° 021-2025-ENSABAP/SDBE de 8 de mayo de 2025, que consta de 5 folios, sin adjuntar documentación (**Apéndice n.° 82**).

 La referida funcionaria otorgó la conformidad al servicio de "Suministro de Alimentación para el Comedor Estudiantil" mediante las Actas de Conformidad de Servicios n.°s 1546, 1686, 2024, 2371, 2707 y 3065, de 9 de agosto, 9 de setiembre, 11 de octubre, 12 de noviembre, 4 de diciembre y 27 de diciembre de 2024, respectivamente, a pesar de que se habían identificado incumplimientos contractuales relacionados con deficiencias en las condiciones de almacenamiento, salubridad, limpieza y desinfección del comedor estudiantil. Estas deficiencias fueron determinadas a través de:

 i) La "Lista de Chequeo de Supervisión del Servicio del Comedor Estudiantil v.1" de 10 de julio de 2024; si bien las observaciones fueron informadas a la Dirección Académica y la Subdirección de Logística mediante el Informe n.° 275-2024-ENSABAP-SD.BE, este fue emitido recién el 27 de diciembre de 2024, es decir, aproximadamente cuatro (4) meses después de realizada la inspección; además, en dicho informe se reportaron únicamente cinco (5) eventos de incumplimiento contractual, cuando en la lista de chequeo registraba un total siete (7). En ese sentido, no se informó de forma oportuna dichas observaciones, a las áreas competentes a fin de la toma de decisiones.

 ii) El Informe de Hito de Control n.° 016-2024-OCI/0864-SCC de 8 de noviembre de 2024, en el cual se identificaron tres (3) eventos de incumplimiento contractual; sin embargo, las observaciones contenidas en este informe no fueron comunicadas ni a la Dirección Administrativa ni a la Dirección Académica, contraviniendo lo establecido en el "Reglamento para hacer uso del Servicio del Menú Estudiantil", ni tampoco a la Subdirección de Logística, para aplicar las penalidades correspondientes.

 Con dicho accionar, la señora Estela Katia Cornejo Villar, en su calidad de Subdirectora de Bienestar Estudiantil, incumplió de sus funciones como área usuaria del servicio, conforme a lo dispuesto en los Términos de Referencia de la Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-ENSABAP, así como, el deber estipulado en el artículo 7 del Reglamento para hacer uso del Servicio del Menú Estudiantil, de informar a la Dirección Administrativa y a la Dirección Académica sobre el desenvolvimiento del servicio; sin embargo, lejos de cumplir con dichas obligaciones, suscribió las actas de conformidad declarando estar de acuerdo con el servicio recibido, sin advertir los incumplimientos contractuales detectados, pese a que eran susceptibles de aplicación de penalidades. Asimismo, no consideró que la Dirección Académica era responsable de coordinar y supervisar la ejecución del servicio, afectando con ello el adecuado funcionamiento de la administración pública.

 Esta omisión conllevó a la inaplicación de penalidades por un monto total de S/ 1 100,00, lo cual generó un perjuicio económico a la entidad, afectando tanto la finalidad pública de la contratación como el adecuado funcionamiento de la administración pública.

 En ese sentido, la señora Estela Katia Cornejo Villar ha contravenido las siguientes disposiciones normativas: el literal b) del artículo 8 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 7 del Reglamento para hacer uso del Servicio del Menú Estudiantil", el numeral 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de

Presupuesto Público, el numeral 5.2 del artículo 5 y los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 30225, numeral 10 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-ENSABAP y la Cláusula Novena del Contrato n.° 001-2024-ENSABAP.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 31.9 del Reglamento de Organización y Funciones de la ENSABAP, aprobado mediante la Resolución de Asamblea General n.° 005-2020-ENSABAP de 18 de agosto de 2020, que establece: *"Normar y organizar los servicios de comedor, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, cautelando su funcionamiento en condiciones de orden, limpieza e higiene."*

De igual modo, se evidencia que la señora Estela Katia Cornejo Villar contravino su deber establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, del 19 de febrero de 2004 que en su literal a) del artículo 16, señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; así como, el principio de Responsabilidad dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas; así también, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la instancia competente.

4. **Juan Paulino Dextre Larico**, identificado [redacted], en su condición de **Subdirector de Logística**, designado mediante Resolución Directoral n.° 047-2023-ENSABAP de 25 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 86**), a quien se notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 0004-2025-CG/OCI-SCE-ENSABAP de 22 de abril de 2025 y emitido el 24 de abril de 2025, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "e-Casilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2025-CG/0864 de 24 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 81**), quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.° 002-2025-JDL de 8 mayo de 2025, recibido el 9 de mayo de 2025, en cinco (5) folios. (**Apéndice n.° 82**).

El referido funcionario gestionó el pago de las Órdenes de Servicio n.°s 721-2023, 186-2024 y 668-2024, elaborando los documentos titulados *"Checklist del expediente de pago de bienes y servicios para contrataciones iguales o menores a 8 UIT"* sin advertir observaciones respecto a los siguientes aspectos:

i) El otorgamiento de la conformidad del servicio, el cual fue emitido únicamente por la Subdirección de Bienestar Estudiantil, y no por la Dirección Académica, contraviniendo lo establecido en el numeral 10 de los Términos de Referencia de las Órdenes de Servicio n.°s 721-2023 y 186-2024, las Bases Integradas y la cláusula novena del contrato n.° 001-2024-ENSABAP, que estipulan que la Dirección Académica es la responsable de otorgar dicha conformidad. Cabe señalar que, en los checklists elaborados, la Subdirección de Logística consignó como área usuaria tanto a la Dirección Académica como a la Subdirección de Bienestar Estudiantil, lo cual evidencia que tenía conocimiento de la correcta designación del área usuaria.

ii) Los descuentos mensuales de S/ 500,00, por concepto de alquiler del local, mobiliario y los servicios de agua y luz, establecidos en el numeral 14 de los Términos de Referencia, los cuales no fueron aplicados en los pagos procesados.

iii) La retención de la garantía de fiel cumplimiento equivalente al 10% del monto contractual, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Sétima del Contrato n.° 001-2024-ENSABAP. Dicha cláusula establecía que la contratista optó por la retención prorrateada por parte de la entidad, a efectuarse durante la primera mitad del periodo de ejecución contractual (12 meses de un total de 24). El 10% del monto contractual asciende a S/ 23 391,30, por lo que correspondía una retención mensual de S/ 1 949,28. En ese sentido, considerando que hasta diciembre de 2024 habían transcurrido seis meses, la entidad debió haber retenido un total de S/ 11 695,65, lo cual no se cumplió.

En virtud de lo anterior, el señor Juan Paulino Dextre Larico, lejos de cumplir con sus obligaciones, gestionó los pagos sin advertir las irregularidades señaladas, lo que ocasionó un perjuicio económico a la entidad, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y la finalidad pública de la contratación.

En ese sentido, el señor Juan Paulino Dextre Larico ha contravenido las siguientes disposiciones normativas: el literal c) del artículo 8 y numeral 33.1 del artículo 33 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 19 del *Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento,* numeral 5.2 del artículo 5, numeral 138.1 del artículo 138, numeral 149.4 y 149.5 del artículo 149 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, *el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto Supremo n.° 217-2019-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el numeral* 10 y *el literal b) del numeral 14* de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 0000721-2023, el acápite CONFORMIDAD de la *Orden de Servicio n.° 0000721-2023; el numeral* 10 y *el literal b) del numeral 14* de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 0000186-2024, el acápite CONFORMIDAD de la *Orden de Servicio n.° 0000186-2023; el punto 3.2.1 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-ENSABAP, así como los numerales 10 y 14 del Capítulo III de la Sección Específica de las mismas Bases Integradas y la cláusula cuarta, sétima, novena,* del Contrato n.° 001-2024-ENSABAP.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 26.2 del Reglamento de Organización y Funciones de la ENSABAP, aprobado mediante la Resolución de Asamblea General n.° 005-2020-ENSABAP de 18 de agosto de 2020, que establece: *"Programar, organizar, dirigir y controlar el proceso de contratación de proveedores (...).*

Además, incumplió el Manual de Organización y Funciones de la Subdirección de Logística, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 003-2010-ENSABA de 6 de enero de 2010, que señala que la Subdirección de Logística tiene las siguientes funciones específicas: *b) Organizar, programar, coordinar, asesorar y controlar el Sistema de Contrataciones y la prestación de servicios, i) Programar y ejecutar el proceso de contrataciones de bienes, servicios y obras y k) Supervisar el cumplimiento de los contratos de prestación de servicios a la entidad.*

De igual forma inobservó su deber establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, del 19 de febrero de 2004 que en su literal a) del artículo 16, señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; así como, el principio de Responsabilidad dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas; así también, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la instancia competente.

5. **Juan Roberto Salvador Chaupis**, identificado [redacted] en su condición de **Subdirector de Economía y Finanzas**, designado mediante Resolución Directoral n.° 026-2023-ENSABAP de 30 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 87**), a quien se notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 0005-2025-CG/OCI-SCE-ENSABAP de 22 de abril de 2025 y emitido el 24 de abril de 2025, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "e-Casilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2025-CG/0864 de 24 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 81**), quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Escrito s/n de 5 de mayo de 2025, en once (11) folios, adjuntado documentación en copia autenticada (36 folios). (**Apéndice n.° 82**).

 El referido funcionario pagó las Ordenes de Servicio n.°s 721-2023, 186-2024 y 668-2024 a favor de la empresa INVERSIONES MIRYAQ S.A.C, por el servicio de suministro de alimentación para el comedor estudiantil; sin embargo, no ejecutó las acciones necesarias para efectuar el cobro correspondiente al alquiler del local, mobiliario y servicios de agua y luz, a pesar de que el numeral 14 de los Términos de Referencia de dichas órdenes estipulaban que el contratista debía abonar a la ENSABAP la suma de S/ 500,00 mensuales por dichos conceptos. Este monto debía ser descontado por la Subdirección de Economía y Finanzas del importe de la factura mensual del servicio.

 Con dicho accionar, el señor Juan Roberto Salvador Chaupis, en su calidad de Subdirector de Economía y Finanzas, incumplió las funciones que le correspondían conforme a lo establecido en los Términos de Referencia; no obstante, lejos de cumplir con dicha obligación, procedió a pagar las Órdenes de Servicio mencionadas, generando un perjuicio económico a la entidad y afectando el adecuado funcionamiento de la administración pública, así como la finalidad pública de la contratación.

 En ese sentido, el señor Juan Roberto Salvador Chaupis ha contravenido las siguientes disposiciones normativas: el numeral 171.1 del artículo 171 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225; el literal b) del numeral 14 de los Términos de Referencia de las Órdenes de Servicio n.°s 721-2023 y 186-2024; el numeral 3.8 del Capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-ENSABAP; el numeral 14 del Capítulo III de la Sección Específica de las mismas Bases; y la cláusula cuarta del Contrato n.° 001-2024-ENSABAP.

 De igual forma inobservó su deber establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, del 19 de febrero de 2004 que en su literal a) del artículo 16, señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; así como, el principio de Responsabilidad dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

 Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas; así también, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la instancia competente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"En la prestación del servicio de suministro de alimentación para el comedor estudiantil 2023 y 2024, se otorgaron conformidades y se realizaron pagos sin aplicar otras penalidades, pese a incumplirse con los términos de referencia; asimismo, no*

se efectuaron cobros por conceptos de alquiler de local y retenciones, ocasionando perjuicio económico por s/ 19 895,65, afectando la finalidad pública de su contratación, así como el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el (**Apéndice n.° 2**) del Informe de Control Específico.

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la Irregularidad *"En la prestación del servicio de suministro de alimentación para el comedor estudiantil 2023 y 2024, se otorgaron conformidades y se realizaron pagos sin aplicar otras penalidades, pese a incumplirse con los términos de referencia; asimismo, no se efectuaron cobros por conceptos de alquiler de local y retenciones, ocasionando perjuicio económico por s/ 19 895,65, afectando la finalidad pública de su contratación, así como el correcto funcionamiento de la administración pública"*, están desarrollados en el (**Apéndice n.° 3**) del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, se formula la conclusión siguiente:

Se ha determinado que durante la etapa de ejecución contractual de las Órdenes de Servicio n.°s 721-2023 y 668-2024, correspondientes al "Suministro de Alimentación para el Comedor Estudiantil" en los años 2023 y 2024, la Subdirección de Bienestar Estudiantil, pese a haber identificado diversos incumplimientos relacionados con el almacenamiento, salubridad, limpieza y desinfección del comedor, no informó dichas irregularidades a las instancias correspondientes; por el contrario, otorgó las conformidades del servicio sin realizar observaciones, lo que impidió la aplicación de penalidades por un monto de S/ 2 200,00. Asimismo, la Dirección Académica, pese a tener la responsabilidad de supervisar el servicio según lo establecido en los Términos de Referencia, permitió que las conformidades fueran emitidas de manera indebida por la Subdirección de Bienestar Estudiantil, a pesar de los incumplimientos detectados. Esta omisión facilitó el pago total del servicio, a pesar de las deficiencias observadas.

Adicionalmente, se constató que el Subdirector de Logística gestionó el pago de las Órdenes de Servicio n.°s 721-2023, 186-2024 y 668-2024, elaborando los documentos denominados "Checklist del expediente de pago de bienes y servicios para contrataciones iguales o menores a 8 UIT" sin advertir que las conformidades fueron emitidas únicamente por la Subdirección de Bienestar Estudiantil y no por la Dirección Académica, tal como lo exige el numeral 10 de los Términos de Referencia de las Órdenes de Servicios n.°s 721-2023 y 186-2024; así como los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-ENSABAP y la cláusula novena del Contrato n.° 001-2024-ENSABAP. Asimismo, omitió gestionar la retención de la garantía de fiel cumplimiento equivalente al 10% del monto contractual (S/ 11 695,65), conforme a la cláusula séptima del Contrato. Finalmente, se advirtió que tanto el Subdirector de Economía y Finanzas como la Subdirección de Logística no realizaron las acciones necesarias para efectuar el cobro correspondiente por el alquiler del local, mobiliario y servicios de agua y luz, a pesar de estar previsto en los Términos de Referencia y el contrato, generando un perjuicio económico adicional de S/ 6 000,00.

La situación descrita transgrede las disposiciones de las siguientes normas: el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15; los literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8, así como el artículo 33 de la Ley n.°

30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 6 y 7 del Reglamento para hacer uso del Servicio del Menú Estudiantil, formalizado mediante Resolución Directoral n.° 044-2017-ENSABAP; el artículo 19 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; los numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; los numerales 17.2 y 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; numeral 5.2 del artículo 5, numeral 138.1 del artículo 138, numerales 149.1, 149.4 y 149.5 del artículo 149; numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168; y, numeral 171.1 del artículo 171 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225; numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto Supremo n.° 217-2019-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, puntos 6.2.1 y 6.2.2 del numeral 6.2, puntos 6.3.1 y 6.3.2 del numeral 6.3 de la Resolución Ministerial n.° 157-2021-/MINSA de 3 de febrero de 2021, que aprueba la NTS n.° 173-MINSA/2021/DIGESA, Norma Sanitaria para Servicios de Alimentación Colectiva.

De igual manera, se incumplieron los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 0000721-2023 de 29 de setiembre de 2023; la Orden de Servicio n.° 0000721-2023 de 29 de setiembre de 2023; los Términos de Referencia de 15 marzo de 2024; la Orden de Servicio n.° 0000186-2024 de 20 de marzo de 2024; las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-ENSABAP; y, el Contrato n.° 001-2024-ENSABAP suscrito el 12 de junio de 2024.

Los hechos presuntamente irregulares, han ocasionado un perjuicio económico a la entidad por S/ 19 895,65 debido a la inaplicación de otras penalidades, la falta de cobro por concepto de alquiler de local y la omisión de retenciones establecidas en los Términos de Referencia, Orden de Servicio y en el contrato, afectando el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación - MINEDU

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios comprendidos en el hecho con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

A la Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo con las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, en original.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, en original.

Apéndice n.° 4 : Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 721-2023 de 29 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 5 : Copia autenticada del Oficio n.° 018-2025-ENSABAP/OCI de 29 de enero de 2025 y correo electrónico de 29 de enero de 2025.

Apéndice n.° 6 : Copia autenticada del Oficio n.° 004-2025-ENSABAP/SDBE de 3 de febrero de 2025 y correo electrónico de 3 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 7 : Copia autenticada de la Lista de Chequeo de Supervisión del Servicio del Comedor Estudiantil v.1 de 27 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 8 : Copia autenticada del correo electrónico de 8 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 9 : Copia autenticada de los Términos de Referencia para la Contratación de Servicios de la Orden de Servicio n.° 721-2023 de 27 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 10 : Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Correo electrónico "p.sdbe04@ensabap.edu.pe" de 20 de noviembre de 2023.
- Correo electrónico "p.sdbe04@ensabap.edu.pe" de 12 de diciembre de 2023.
- Correo electrónico "p.sdbe04@ensabap.edu.pe" de 21 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 11 : Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Informe n.° 205-2023-ENSABAP-SD.BE/DA de 16 de noviembre de 2023.
- Informe n.° 225-2023-ENSABAP-SD.BE/DA de 12 de diciembre de 2023.
- Informe n.° 239-2023-ENSABAP-SD.BE/DA de 21 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 12 : Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Acta de Conformidad de Servicios n.° 1954-2023 de 16 de noviembre de 2023.
- Acta de Conformidad de Servicios n.° 2207-2023 de 11 de diciembre de 2023.
- Acta de Conformidad de Servicios n.° 2430-2023 de 21 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 13 : Copia autenticada del "Reglamento para hacer uso del Servicio del Menú Estudiantil", aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 044-2017-ENSABAP de 7 de abril de 2017.

Apéndice n.° 14 : Copia autenticada del Oficio n.° 037-2025-ENSABAP/OCI de 7 de febrero de 2025 y correo electrónico de 10 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 15 : Copia autenticada del Oficio n.° 009-2025-ENSABAP/SDBE de 13 de febrero de 2025 y correo electrónico de 13 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 16 : Copia autenticada del Oficio n.° 038-2025-ENSABAP/OCI de 7 de febrero de 2025 y correo electrónico de 10 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 17 : Copia autenticada del Oficio n.° 007-2025-ENSABAP-DA de 19 de febrero de 2025 y correo electrónico de 25 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 18 : Copia autenticada del Memorando n.° 593-2024-ENSABAP-DA de 5 de noviembre de 2024 y correo electrónico de 8 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 19 : Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Informe de Hito de Control n.° 016-2024-OCI/0864-SCC de 8 de noviembre de 2024.
- Oficio n.° 321-2024-ENSABAP/OCI de 8 de noviembre de 2024.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000056-2024-CG/0864.
- Cargo de Notificación.

Apéndice n.° 20 : Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 006-INVERSIONES MIRYAQ SAC.-GG-2023 recibido el 7 de noviembre de 2023, que contiene el Informe n.° 001-2023 de 6 de noviembre de 2023 y la Factura Electrónica n.° E001-83 de 4 de noviembre de 2023.
- Carta n.° 007-INVERSIONES MIRYAQ SAC.-GG-2023 recibido el 4 de diciembre de 2023, que contiene el Informe n.° 002-2023 de 1 de diciembre de 2023 y la Factura Electrónica n.° E001-84 de 1 de diciembre de 2023.
- Carta n.° 008-INVERSIONES MIRYAQ SAC.-GG-2023 de 20 de diciembre de 2023, que contiene el Informe n.° 003-2023 de 20 de diciembre de 2023 y la Factura Electrónica n.° E001-87 de 20 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 21 : Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Correo electrónico "tramitedocumentario@ensabap.edu.pe" de 7 de noviembre de 2023.
- Correo electrónico "tramitedocumentario@ensabap.edu.pe" de 4 de diciembre de 2023.
- Correo electrónico "tramitedocumentario@ensabap.edu.pe" de 20 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 22 : Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Correo electrónico "p.da01@ensabap.edu.pe" de 7 de noviembre de 2023.
- Correo electrónico "smiranda@ensabap.edu.pe" de 4 de diciembre de 2023.
- Correo electrónico "smiranda@ensabap.edu.pe" de 20 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 23 : Copia autenticada de los siguientes documentos:
- *Checklist del expediente de pago de bienes y servicios para contrataciones iguales o menores a 8 UITS - Año 2023 Subdirección de Logística, (sin fecha) del primer entregable.*
- *Checklist del expediente de pago de bienes y servicios para contrataciones iguales o menores a 8 UITS - Año 2023 Subdirección de Logística, (sin fecha) del segundo entregable.*
- *Checklist del expediente de pago de bienes y servicios para contrataciones iguales o menores a 8 UITS - Año 2023 Subdirección de Logística, (sin fecha) del tercer entregable.*

Apéndice n.° 24 : Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 058-2025-ENSABAP/OCI de 4 de marzo de 2025 y correo electrónico de 4 de marzo de 2025.
- Oficio n.° 061-2025-ENSABAP/OCI de 5 de marzo de 2025 y correo electrónico de 6 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 25 : Copia autenticada del Oficio n.° 012-2025-ENSABAP/SDBE de 7 de marzo de 2025 y correo electrónico de 7 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 26 : Copia autenticada del Oficio n.° 019-2025-ENSABAP/OCI de 29 de enero de 2025 y correo electrónico de 29 de enero de 2025.

Apéndice n.° 27 : Copia autenticada del Oficio n.° 004-2025-DAD-SDEF-ENSABAP de 4 de febrero de 2025 y correo electrónico de 4 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 28 : Copia autenticada del Oficio n.° 024-2025-ENSABAP/OCI de 31 de enero de 2025 y correo electrónico de 31 de enero de 2025.

Apéndice n.° 29 : Copia autenticada de la Carta n.° 005-INVERSIONES MIRYAQ S.A.C-GG-2025 de 7 de febrero de 2025 y correo electrónico de 7 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 30 : Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 01-INVERSIONES MIRYAQ S.A.C-GG-2025 de 4 de febrero de 2025.
- Carta n.° 02-INVERSIONES MIRYAQ S.A.C-GG-2025 de 4 de febrero de 2025.
- Carta n.° 03-INVERSIONES MIRYAQ S.A.C-GG-2025 de 4 de febrero de 2025.
- Carta n.° 04-INVERSIONES MIRYAQ S.A.C-GG-2025 de 4 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 31 : Copia autenticada de la Carta n.° 011-INVERSIONES MIRYAQ S.A.C-GG-2025 de 14 de febrero de 2025 y correo electrónico de 17 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 32 : Carta n.° 001-2025-ENSABAP-DAD-SDEF de 11 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 33 : Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Correo electrónico "ljakiwara@ensabap.edu.pe" de 6 de diciembre de 2023.
- Correo electrónico "ljakiwara@ensabap.edu.pe" de14 de diciembre de 2023.
- Correo electrónico "ljakiwara@ensabap.edu.pe" de 28 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 34 : Copia autenticada de la consulta del Expediente Administrativo en el portal web del MEF, de la Orden de Servicio n.° 721-2023.

Apéndice n.° 35 : Copia de los siguientes documentos:
- Comprobantes de Pago n.°s 2744-2023 y 2745-2023, ambos del 11 de diciembre de 2023.
- Comprobantes de Pago n.°s 2801-2023 y 2820-2023, ambos del 15 de diciembre de 2023.
- Comprobantes de Pago n.°s 275-2024 y 276-2024, ambos del 11 de enero de 2024

Apéndice n.° 36 : Copia autenticada del Memorando n.° 035-2018-ENSABAP-DAD de 9 de enero de 2018.

Apéndice n.° 37 : Copia autenticada del Oficio n.° 057-2025-ENSABAP/OCI de 4 de marzo de 2025 y correo electrónico de 4 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 38 : Copia autenticada del Oficio n.° 043-2025-ENSABAP-DAD de 6 de marzo de 2025 y correo electrónico de 6 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 39 : Copia autenticada del Memorando n.° 1865-2023-ENSABAP-DAD de 27 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 40 : Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 186-2024 de 20 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 41 : Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 006-INVERSIONES MIRYAQ SAC.-GG-2024 recibido el 13 de mayo de 2024 que contiene el Informe n.° 001-2024 de 10 de mayo de 2024 y la Factura Electrónica n.° E001-90 de 10 de mayo de 2024.
- Carta n.° 011-INVERSIONES MIRYAQ SAC.-GG-2024 de 17 de junio de 2024, que contiene el Informe n.° 002-2024 de 17 de junio de 2024 y la Factura Electrónica n.° E001-97 de 17 de julio de 2024.

Apéndice n.° 42 : Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Correo electrónico "tramitedocumentario@ensabap.edu.pe" de 13 de mayo de 2024.
- Correo electrónico "tramitedocumentario@ensabap.edu.pe" de 17 de junio de 2024.

Apéndice n.° 43 : Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Correo electrónico "smiranda@ensabap.edu.pe" de 13 de mayo de 2024.
- Correo electrónico "smiranda@ensabap.edu.pe" de 18 de junio de 2024.

Apéndice n.° 44 : Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Correo electrónico "p.sdbe07@ensabap.edu.pe" de 15 de mayo de 2024.
- Correo electrónico "p.sdbe07@ensabap.edu.pe" de 18 de junio de 2024.

Apéndice n.° 45 : Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Informe n.° 75-2024-ENSABAP-SD.BE de 15 de mayo de 2024.
- Informe n.° 121-2024-ENSABAP-SD.BE de 18 de junio de 2024.

Apéndice n.° 46 : Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Acta de Conformidad de Servicios n.° 639-2024 de 15 de mayo de 2024.
- Acta de Conformidad de Servicios n.° 956-2024 de 18 de junio de 2024.

Apéndice n.° 47 : Copia autenticada de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 0000186-2024 de 15 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 48 : Copia autenticada de los siguientes documentos:
- *Checklist del expediente de pago de bienes y servicios para contrataciones iguales o menores a 8 UIT - Año 2024 Subdirección de Logística"* (sin fecha), correspondiente al primer entregable.
- *Checklist del expediente de pago de bienes y servicios para contrataciones iguales o menores a 8 UIT - Año 2024 Subdirección de Logística"* (sin fecha), correspondiente al segundo entregable.

Apéndice n.° 49 : Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Correo electrónico "jdextre@ensabap.edu.pe" de 27 de mayo de 2024.
- Correo electrónico "jdextre@ensabap.edu.pe" de 24 de julio de 2024

Apéndice n.° 50 : Copia autenticada de la consulta del Expediente Administrativo en el portal web del MEF, de la Orden de Servicio n.° 186-2024.

Apéndice n.° 51 : Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Nota de Pago n.° 220.24.81.2400477 de 24 de enero de 2025.
- Nota de Pago n.° 220.24.81.2400485 de 24 de enero de 2025.

- Nota de Pago n.° 220.24.81.2401197 de 24 de enero de 2025.
- Nota de Pago n.° 220.24.81.2401228 de 24 de enero de 2025.

Apéndice n.° 52 : Copia autenticada del Contrato n.° 001-2024-ENSABAP "Servicio de suministro de alimentación para el comedor estudiantil" de 12 de junio de 2024.

Apéndice n.° 53 : Copia autenticada del Oficio n.° 013-2025-ENSABAP/OCI de 24 de enero de 2025 y correo electrónico de 24 de enero de 2025.

Apéndice n.° 54 : Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 001-2025-ENSABAP/SDBE de 29 de enero de 2025 y correo electrónico de 29 de enero de 2025.
- Listas de Chequeo de Supervisión del Servicio del Comedor Estudiantil v.1 de 10 de julio y 9 de octubre de 2024.
- Ficha 2: Supervisión del almacén del servicio de comedor estudiantil de 27 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 55 : Copia autenticada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-ENSABAP "Contratación de Servicios de Suministro de Alimentación para el Comedor Estudiantil".

Apéndice n.° 56 : Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Informe n.° 173-2024-ENSABAP-SD.BE de 9 de agosto de 2024.
- Informe n.° 188-2024-ENSABAP-SD.BE de 9 de setiembre de 2024.
- Informe n.° 209-2024-ENSABAP-SD.BE de 11 de setiembre de 2024.
- Informe n.° 240-2024-ENSABAP-SD.BE de 12 de noviembre de 2024.
- Informe n.° 265-2024-ENSABAP-SD.BE de 4 de diciembre de 2024.
- Informe n.° 275-2024-ENSABAP-SD.BE de 27 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 57 : Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Correo electrónico "p.sdbe07@ensabap.edu.pe" de 9 de agosto de 2024.
- Correo electrónico "p.sdbe07@ensabap.edu.pe" de 9 de setiembre de 2024.
- Correo electrónico "p.sdbe07@ensabap.edu.pe" de 17 de octubre de 2024.
- Correo electrónico "p.sdbe07@ensabap.edu.pe" de 12 de noviembre de 2024.
- Correo electrónico "p.sdbe07@ensabap.edu.pe" de 5 de diciembre de 2024.
- Correo electrónico "p.sdbe07@ensabap.edu.pe" de 27 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 58 : Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Acta de Conformidad de Servicios n.° 1546-2024 de 9 de agosto de 2024.
- Acta de Conformidad de Servicios n.° 1686-2024 de 9 de setiembre de 2024.
- Acta de Conformidad de Servicios n.° 2024-2024 de 10 de octubre de 2024.
- Acta de Conformidad de Servicios n.° 2371-2024 de 12 de noviembre de 2024.
- Acta de Conformidad de Servicios n.° 2707-2024 de 4 de diciembre de 2024.
- Acta de Conformidad de Servicios n.° 3065-2024 de 27 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 59 : Copia autenticada del Informe de Control Concurrente n.° 018-2024-OCI/0864-SCC de 16 de diciembre de 2024

Apéndice n.° 60 : Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 321-2024-ENSABAP/OCI de 8 de noviembre de 2024.

- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000056-2024-CG/0864.
- Cargo de Notificación.

Apéndice n.° 61 : Copia autenticada del Memorando n.° 375-2024-ENSABAP-DG de 11 de noviembre de 2024 y correo electrónico de 11 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 62 : Copia autenticada del Acta de Verificación n.° 02-2024-OCI/ENSABAP-CC3 de 25 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 63 : Copia autenticada de la Carta n.° 010-INVERSIONES MIRYAQ S.A.C-2024, de 13 de junio de 2024.

Apéndice n.° 64 : Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Procedimiento de Limpieza y Desinfección.
- Procedimiento de Control de Plagas.

Apéndice n.° 65 : Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 013-INVERSIONES MIRYAQ SAC.-GG-2024 de1 de agosto de 2024.
- Carta n.° 015-INVERSIONES MIRYAQ SAC.-GG-2024 de 6 de setiembre de 2024.
- Carta n.° 017-INVERSIONES MIRYAQ SAC.-GG-2024 de 4 de octubre de 2024.
- Carta n.° 020-INVERSIONES MIRYAQ SAC.-GG-2024 de 8 de noviembre de 2024.
- Carta n.° 022-INVERSIONES MIRYAQ SAC.-GG-2024 4 de diciembre de 2024.
- Carta n.° 025-INVERSIONES MIRYAQ SAC.-GG-2024 de 27 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 66 : Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Informe n.° 003-2024 de 1 de agosto de 2024.
- Informe n.° 004-2024 de 6 de setiembre de 2024.
- Informe n.° 005-2024 de 4 de octubre de 2024.
- Informe n.° 006-2024 de 8 de noviembre de 2024.
- Informe n.° 007-2024 de 4 de diciembre de 2024.
- Informe n.° 008-2024 de 27 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 67 : Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Factura Electrónica n.° E001-104 de 9 de setiembre de 2024.
- Factura Electrónica n.° E001-103 de 6 de setiembre de 2024.
- Factura Electrónica n.° E001-108 de 4 de octubre de 2024.
- Factura Electrónica n.° E001-115 de 8 de noviembre de 2024.
- Factura Electrónica n.° E001-123 de 4 de diciembre de 2024.
- Factura Electrónica n.° E001-144 de 27 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 68 : Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Correo electrónico "tramitedocumentario@ensabap.edu.pe" de 2 de agosto de 2024.
- Correo electrónico "tramitedocumentario@ensabap.edu.pe" de 6 de setiembre de 2024.
- Correo electrónico "tramitedocumentario@ensabap.edu.pe" de 4 de octubre de 2024.
- Correo electrónico "tramitedocumentario@ensabap.edu.pe" de 8 de

noviembre de 2024.
- Correo electrónico "tramitedocumentario@ensabap.edu.pe" de 4 de diciembre de 2024.
- Correo electrónico "tramitedocumentario@ensabap.edu.pe" de 27 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 69 : Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Correo electrónico "smiranda@ensabap.edu.pe" de 2 de agosto de 2024.
- Correo electrónico "smiranda@ensabap.edu.pe" de 6 de setiembre de 2024.
- Correo electrónico "smiranda@ensabap.edu.pe" de 4 de octubre de 2024.
- Correo electrónico "cfgarcia@ensabap.edu.pe" de 11 de noviembre y 4 de diciembre de 2024.
- Correo electrónico "smiranda@ensabap.edu.pe" de 27 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 70 : Copia autenticada de los Correos electrónicos "p.sdbe07@ensabap.edu.pe" y "cfgarcia@ensabap.edu.pe" ambos de 27 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 71 : Copia autenticada de los siguientes documentos:
- *Checklist del expediente de pago de bienes y servicios para contrataciones iguales o menores a 8 UIT - Año 2024 Subdirección de Logística, sin fecha, correspondiente al primer entregable.*
- *Checklist del expediente de pago de bienes y servicios para contrataciones iguales o menores a 8 UIT - Año 2024 Subdirección de Logística, sin fecha, correspondiente al segundo entregable.*
- *Checklist del expediente de pago de bienes y servicios para contrataciones iguales o menores a 8 UIT - Año 2024 Subdirección de Logística, sin fecha, correspondiente al tercer entregable.*
- *Checklist del expediente de pago de bienes y servicios para contrataciones iguales o menores a 8 UIT - Año 2024 Subdirección de Logística, sin fecha, correspondiente al cuarto entregable.*
- *Checklist del expediente de pago de bienes y servicios para contrataciones iguales o menores a 8 UIT - Año 2024 Subdirección de Logística, sin fecha, correspondiente al quinto entregable.*
- *Checklist del expediente de pago de bienes y servicios para contrataciones iguales o menores a 8 UIT - Año 2024 Subdirección de Logística, sin fecha, correspondiente al sexto entregable.*

Apéndice n.° 72 : Copia autenticada de la Declaración Jurada de autorización de la retención del 10% como alternativa a la garantía de fiel cumplimiento".

Apéndice n.° 73 : Copia autenticada del Oficio n.° 012-2025-ENSABAP/OCI de 24 de enero de 2025 y correo electrónico de 24 de enero de 2025.

Apéndice n.° 74 Copia autenticada del Oficio n.° 003-2025-DAD-SDEF-ENSABAP de 29 de enero de 2025 y correo electrónico de 29 de enero de 2025.

Apéndice n.° 75 : Copia autenticada del Oficio n.° 022-2025-ENSABAP/OCI de 31 de enero de 2025 y correo electrónico de 31 de enero de 2025.

Apéndice n.° 76 : Copia autenticada del Oficio n.° 007-2025-ENSABAP-DAD-SD.LOG de 5 de febrero de 2025 y correo electrónico de 7 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 77 : Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Correo electrónico "jdextre@ensabap.edu.pe" de 6 y 9 de setiembre de 2024.
- Correo electrónico "jdextre@ensabap.edu.pe" de 12 de setiembre de 2024.
- Correo electrónico "jdextre@ensabap.edu.pe" de 17 de octubre de 2024.
- Correo electrónico "jdextre@ensabap.edu.pe" de 12 de noviembre de 2024.
- Correo electrónico "jdextre@ensabap.edu.pe" de 5 de diciembre de 2024.
- Correo electrónico "jdextre@ensabap.edu.pe" de 30 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 78 : Copia autenticada de la consulta del Expediente Administrativo en el portal web del MEF, de la Orden de Servicio n.° 668-2024.

Apéndice n.° 79 : Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Notas de Pago n.°s 968.24.81.2401719 y 968.24.81.2401715 ambos del 12 de noviembre de 2024, del primer entregable.
- Notas de Pago n.°s 968.24.81.2401731 y 968.24.81.2401753 ambos del 12 de noviembre de 2024, del segundo entregable.
- Notas de Pago n.°s 968.24.81.2402214 y 968.24.81.2402209, ambos del 12 de noviembre de 2024, del tercer entregable.
- Notas de Pago n.°s 968.24.81.2402675 y 968.24.81.2402671, ambos del 11 de diciembre de 2024, del cuarto entregable.
- Notas de Pago n.°s 968.24.81.2403099 y 968.24.81.2403110, ambos del 12 de diciembre de 2024, del quinto entregable.
- Notas de Pago n.°s 968.24.81.2500016, 968.24.81.2500024 y 968.24.81.2500023 los tres del 24 de enero de 2025, del sexto entregable.

Apéndice n.° 80 : Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 668-2024 de 8 de agosto de 2024

Apéndice n.° 81 : Copia autenticada de las Cédulas de notificación electrónica de las personas involucradas:

José Lino Ayala
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 0001-2025-CG/OCI-SCE-ENSABAP
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2025-CG/0864
- CARGO DE NOTIFICACIÓN
- PLIEGO DE HECHOS
- RELACIÓN DE APÉNDICES DEL PLIEGO DE HECHOS

Luís Víctor Quispe Núñez
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 0002-2025-CG/OCI-SCE-ENSABAP
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2025-CG/0864
- CARGO DE NOTIFICACIÓN
- PLIEGO DE HECHOS
- RELACIÓN DE APÉNDICES DEL PLIEGO DE HECHOS

Estela Katia Cornejo Villar
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00032025-CG/OCI-SCE-ENSABAP
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2025-CG/0864
- CARGO DE NOTIFICACIÓN

- PLIEGO DE HECHOS
- RELACIÓN DE APÉNDICES DEL PLIEGO DE HECHOS

Juan Paulino Dextre Larico
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 0004-2025-CG/OCI-SCE-ENSABAP
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2025-CG/0864
- CARGO DE NOTIFICACIÓN
- PLIEGO DE HECHOS
- RELACIÓN DE APÉNDICES DEL PLIEGO DE HECHOS

Juan Roberto Salvador Chaupis
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 0005-2025-CG/OCI-SCE-ENSABAP
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2025-CG/0864
- CARGO DE NOTIFICACIÓN
- PLIEGO DE HECHOS
- RELACIÓN DE APÉNDICES DEL PLIEGO DE HECHOS

Apéndice n.° 82 : Copias autenticadas de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados:
- Escrito s/n de 5 de mayo de 2025, en once (11) folios, que adjunta sustento en copia autenticada (en 36 folios)
- Escrito s/n de 5 de mayo de 2025, en diez (10) folios y correo electrónico de 5 de mayo de 2025, que adjunta sustento en copia simple (en 3 folios)
- Carta n.° 002-2025-JDL de 8 de mayo de 2025 en cinco (5) folios y correo electrónico de 9 de mayo de 2025, no adjunta documentación.
- Oficio n.° 021-2025-ENSABAP/SDBE de 8 de mayo de 2025, en cinco (5) folios y correo electrónico de 8 de mayo de 2025, no adjunta documentación.
- Oficio n.° 002-2025-ENSABAP-JLA-DA de 8 de mayo de 2025, en tres (3) folios y correo electrónico de 9 de mayo de 2025, no adjunta documentación.
- Evaluación de los Comentarios o Aclaraciones elaborados por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 83 : Copia autenticada del documento de designación del señor José Lino Ayala:
- Resolución de Consejo Ejecutivo n.° 002-2021-ENSABAP de 5 de enero de 2021.

Apéndice n.° 84 : Copia autenticada del documento de designación y cese del señor Luis Victor Quispe Núñez:
- Resolución Directoral n.° 006-2021-ENSABAP de 19 de enero de 2021.
- Resolución Directoral n.° 027-2024-ENSABAP de 9 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 85 : Copia autenticada del documento de designación de la señora Estela Katia Cornejo Villar:
- Resolución Directoral n.° 027-2024-ENSABAP de 9 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 86 : Copia autenticada del documento de designación del señor Juan Paulino Dextre Larico:
- Resolución Directoral n.° 047-2023-ENSABAP de 25 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 87 : Copia autenticada del documento de designación del señor Juan Roberto Salvador Chaupis:
- Resolución Directoral n.° 026-2023-ENSABAP de 30 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 88 : Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos.
- Copia autenticada de la Resolución de Asamblea General n.° 005-2020-ENSABAP de 18 de agosto de 2020, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Académica, Subdirección de Economía y Finanzas, Subdirección de Logística y Subdirección de Bienestar Estudiantil.
- Copia autenticada la Resolución Directoral n.° 003-2010-ENSABA de 6 de enero de 2010, que aprueba el Manual de Organización y Funciones, de la Subdirección de Economía y Finanzas, Subdirección de Logística y Dirección Académica.

Lima, 22 de mayo de 2025

Javier Ponce Gonzáles
Supervisor de Comisión

Yanet Avila Hurtado
Jefa de Comisión

Susan Quintana Soto
Abogada
Reg. CAJ N° 3779

El jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 22 de mayo de 2025.

Javier Ponce Gonzáles
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Escuela Nacional Superior Autónoma de
Bellas Artes del Perú

Apéndice n.° 1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2025-2-0864-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							
1	En la prestación del servicio de suministro de alimentación para el comedor estudiantil 2023 y 2024, se otorgaron conformidades y se realizaron pagos sin aplicar otras penalidades, pese a incumplirse con los términos de referencia; asimismo, no se efectuaron cobros por conceptos de alquiler de local y retenciones, ocasionando perjuicio económico por s/ 19 895,65, afectando la finalidad pública de su contratación, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.	José Lino Ayala	[redacted]	Director Académico	04/01/2021	Actualidad	D. Leg. N° 1057	[redacted]		x			x
2		Luis Víctor Quispe Núñez	[redacted]	Subdirector de Bienestar Estudiantil	19/01/2021	09/05/2024	D. Leg. N° 1057	[redacted]		x			x
3		Estela Katia Cornejo Villar	[redacted]	Subdirectora de Bienestar Estudiantil	13/05/2024	Actualidad	D. Leg. N° 1057	[redacted]		x			x
4		Juan Paulino Dextre Larico	[redacted]	Subdirector de Logística	25/09/2023	Actualidad	D. Leg. N° 1057	[redacted]		x			x
5		Juan Roberto Salvador Chaupis	[redacted]	Subdirector de Economía y Finanzas	29/05/2023	Actualidad	D. Leg. N° 1057	[redacted]	-	x			x

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ — Órgano de Control Institucional — JEFE

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ — Órgano de Control Institucional — SUPERVISOR

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ — Órgano de Control Institucional — JEFE DE COMISIÓN

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ — Órgano de Control Institucional — ABOGADO

0063

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-05-2025 17:23:57 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 120-2025-ENSABAP/OCI
EMISOR	:	ROCIO MARGARITA REGALADO RAGGIO - NOTIFICADOR - ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EVA DALILA LÓPEZ MIRANDA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 001-2025-2-0864-SCE, en dos (2) tomos, con un total de mil cuarenta y siete (1,047) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación ¿ MINEDU para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143700136**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000010-2025-CG/0864
2. Oficio N° 120-2025-ENSABAP-OCI[F][F]
3. Apéndice 1 al 3[F]
4. Apéndice 16 al 24[F]
5. Informe N° 001-2025-2-0864-SCE[F]
6. Apéndice 4 al 15[F]
7. Apéndice 61 al 79[F]
8. Apéndice 25 al 50[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8RDF513**

9. Apéndice 51 al 60[F]

10. Apéndice 80 al 81[F]

11. Apéndice 82 al 88[F]

NOTIFICADOR : ROCIO MARGARITA REGALADO RAGGIO - ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8RDF513**

Firmado digitalmente por REGALADO RAGGIO Rocio Margarita FAU 20143700136 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-05-2025 17:22:09 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2025-CG/0864

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 120-2025-ENSABAP/OCI
EMISOR	:	ROCIO MARGARITA REGALADO RAGGIO - NOTIFICADOR - ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EVA DALILA LÓPEZ MIRANDA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143700136
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1048

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 001-2025-2-0864-SCE, en dos (2) tomos, con un total de mil cuarenta y siete (1,047) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación ¿ MINEDU para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 120-2025-ENSABAP-OCI[F][F]
2. Apéndice 1 al 3[F]
3. Apéndice 16 al 24[F]
4. Informe N° 001-2025-2-0864-SCE[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8LMIILA**

Firmado digitalmente por REGALADO RAGGIO Rocio Margarita FAU 20143700136 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-05-2025 17:22:09 -05:00

5. Apéndice 4 al 15[F]

6. Apéndice 61 al 79[F]

7. Apéndice 25 al 50[F]

8. Apéndice 51 al 60[F]

9. Apéndice 80 al 81[F]

10. Apéndice 82 al 88[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8LMIILA**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ
Órgano de Control Institucional

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

OFICIO N° 120-2025-ENSABAP/OCI

Lima, 22 de mayo de 2025

Señora
EVA DALILA LÓPEZ MIRANDA
Directora General
Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú
Jr. Ancash 681
Lima/Lima/Lima
Presente. -

Asunto: Remite Informe de Control Específico N° 001-2025-2-0864-SCE

Ref. : a) Oficio n.° 076-2025-ENSABAP/OCI de 31 de marzo de 2025.
b) Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad al "Servicio de suministro de alimentación para los estudiantes beneficiarios del comedor estudiantil de la ENSABAP", en la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 001-2025-2-0864-SCE, en dos (2) tomos, con un total de mil cuarenta y siete (1047) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación – MINEDU para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por PONCE GONZALES JAVIER RAFAEL FIR 10586 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-05-2025 17:49:29 -05:00

.....
JAVIER PONCE GONZALES
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú